

# INFORME



Mujeres privadas de la libertad en Venezuela.  
Las voces de las mujeres detrás de las rejas

2021



INFORME

**Mujeres**  
**privadas de la libertad**  
**en Venezuela**  
Las voces de las mujeres  
detrás de las rejas



## **OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (OVP)**

*Directora Ejecutiva  
Carolina Girón*

*Equipo de Investigación  
María Corina Muskus, Coordinadora de Investigación  
María de los Angeles Rincón, Asistente de Investigación*

*EQUIPO OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES  
Coordinador de Proyectos  
Julio César Prado*

*Coordinadora de Investigaciones  
María Rincón Alborno*

*Coordinador Area Judicial  
Abraham Rojas*

*Coordinadora de Prensa y Redes Sociales  
Andreina Ibarra*

*Periodista  
Karina Peraza*

*Periodista  
Rosali Hernández*

*Coordinadora OVP estado Apure  
Wiecza Santos*

*Coordinador OVP estado Bolívar  
Luis Manuel Guevara*

*Coordinadora OVP estado Carabobo  
Nerza Ramírez*

*Coordinadora OVP estado Guárico  
Darlene Zambrano*

*Coordinadora OVP estado Lara  
Beatriz Vento*

*Coordinadora OVP estado Mérida  
Judith Vega*

*Coordinador OVP estado Miranda  
Piero Affrunti*

*Coordinadora OVP estado Monagas  
Leticia Nuñez*

*Coordinadora OVP estado Nueva Esparta  
Tatiana Aguilar*

*Coordinador OVP estado Sucre  
Luis Morales*

*Coordinadora OVP estado Táchira  
Raiza Ramírez*

*Coordinador OVP estado Yaracuy  
Reydis Peña*

*Coordinador OVP estado Zulia  
Carlos González*

*Administración  
Rosivic Carrillo*

*Asistente Administrativo  
Myriam Bolívar*

*Reservados todos los derechos.*

*No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.*

# Índice

I. Introducción.....	7
II. Resumen Ejecutivo .....	8
III. Metodología.....	12
IV. Marco de Protección de las Mujeres privadas de la Libertad .....	16
A. Internacional.....	16
B. Nacional.....	18
V. Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Venezuela .....	20
A. Población de mujeres en el sistema penitenciario venezolano .....	21
B. Análisis del perfil de la mujer privada de la libertad .....	27
1. Edad .....	29
2. Estado civil .....	30
3. Orientación sexual .....	30
4. Pertenencia a grupos poblacionales minoritarios.....	32
5. Maternidad .....	32
6. Nivel educativo .....	35
7. Violencias sufridas antes de la detención .....	36
C. Situación en detención.....	38
1. Delitos imputados.....	39
2. Situación procesal .....	41
3. Espacios .....	42
4. Salud.....	44
5. Visitas .....	50
6. Seguridad y vigilancia.....	52
a) Discriminación y violencia sexual .....	53
7. Programas de capacitación o formación.....	54
VI. Conclusiones.....	55
VII. Recomendaciones .....	57
a. Recomendaciones para el poder legislativo.....	57
b. Recomendaciones para personas operadoras de justicia.....	58
c. Recomendaciones para centros de privación de la libertad .....	59
VIII. Anexos .....	60
A. Testimonios .....	60



# I. Introducción

El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) es una organización no gubernamental creada en el año 2002, cuya misión es promover y vigilar que los derechos humanos de las personas privadas de libertad sean garantizados por el Estado venezolano. Ha llevado a cabo su labor realizando un seguimiento permanente de la situación penitenciaria en el país, así como poniendo a disposición del público en general sus informes y demás publicaciones.

En los últimos años, las personas en detención se han visto afectadas por el irrespeto a sus derechos fundamentales. En particular, la situación de las mujeres en prisión ha sido silenciada y abordada de forma general, ignorando las problemáticas específicas en las que permanecen recluidas. Ello ha impulsado la elaboración del presente trabajo el cual pretende resaltar el impacto diferenciado que acarrea la privación de libertad en las mujeres en Venezuela, donde se permitirá conocer no solo las condiciones en las cuales se encuentran las mujeres en detención sino también conocer su perfil sociodemográfico y su camino a la detención, con el objetivo de poder realizar recomendaciones que se adapten a las necesidades de esta población.

Es importante mencionar que la realización de este trabajo no hubiese sido posible sin la valiente participación de las mujeres privadas de la libertad y exreclusas, quienes aceptaron que sus voces sean escuchadas, sin ellas hubiera sido imposible realizar este informe. También deseamos agradecer el invaluable aporte de abogados y familiares de mujeres privadas de libertad quienes nos brindaron información sobre los centros de privación y las condiciones de reclusión de las mujeres. De igual forma la participación del equipo del OVP resultó determinante para impulsar y concretar el presente trabajo.

El informe está compuesto por cinco partes. En primer lugar, se detalla la metodología aplicada. Posteriormente, se detalla el marco de Protección de las Mujeres privadas de la Libertad. Continuando con la situación de las mujeres privadas de la libertad en Venezuela, incluido su perfil, la cual incluye edad, estado civil, orientación

sexual, pertenencia a grupos poblacionales minoritarios, maternidad, nivel educativo, situación antes de ser privada de la libertad y violencias sufridas antes de la detención. Posteriormente se detalla la situación en detención, incluida los delitos imputados, situación procesal, espacios en el penal, la salud, incluida: alimentación, salud sexual y reproductiva, acceso a visitas médicas y toallas sanitarias, visitas, seguridad y vigilancia y programas de capacitación o formación, para luego finalizar con las conclusiones y recomendaciones.

## II. Resumen Ejecutivo

La principal motivación del “Informe Mujeres privadas de la libertad en Venezuela, Las voces de las mujeres detrás de las rejas” es exponer un panorama que permita visibilizar y sensibilizar el contexto de privación de libertad en el que permanecen las mujeres y adolescentes en Venezuela, y de esta forma, exigir el efectivo cumplimiento de sus derechos humanos acompañado con la necesaria incorporación de un análisis bajo la perspectiva de género que permita implementar las medidas y mecanismos necesarios para la protección de la vida y dignidad personal de las mujeres privadas de libertad.

En el presente informe se realizaron diferentes entrevistas, dentro de ellas logramos realizar 106 entrevistas, entre ellas se entrevistaron a 65 mujeres, adolescentes privadas de la libertad y ex-reclusas, 14 familiares, 16 abogados, abogadas y personas que trabajan con mujeres privadas de la libertad y 11 coordinadores del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP). Asimismo, cada una de la información suministrada fue expuesta en los capítulos del informe, los cuales dividimos en la vida antes, la cual incluyó un perfil sociodemográfico, durante y después de la detención. En el informe detallamos las respuestas de las mujeres privadas de la libertad sobre preguntas relativas al estado civil, orientación sexual, circunstancias antes de ser privadas de la libertad, el delito imputado, maternidad, nivel educativo, entre otras. Durante la detención decidimos conocer sus condiciones, se le preguntó sobre el acceso a la salud, alimentación, atención médica, incluida la salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a productos de aseo personal como toallas sanitarias, el acceso agua. A través de los testimonios de las mujeres y las adolescentes pudimos obtener información sobre la realidad penitenciaria femenina, con un sistema penitenciario claramente marcado por la desidia, la indiferencia y la corrupción, las violaciones a los derechos humanos y las violencias en contra de la mujer desde sus propias experiencias.



## INFORME

El informe también detallada las obligaciones internacionales en materia de protección de las mujeres privadas de la libertad, incluida la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW)<sup>1</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), también conocida como la Convención de Belém do Pará.<sup>2</sup> En lo que respecta a las personas privadas de la libertad, se detallan alguna normativa específica para mujeres privadas de la libertad de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, mejor conocidas como Reglas Nelson Mandela <sup>3</sup> y las Reglas de Bangkok, de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, del 2010.<sup>4</sup>

Destacamos que, a nivel nacional, las mujeres en detención no cuentan con leyes que incorporen una perspectiva de género, ya que la mayoría de las normativas giran en torno a las necesidades de los hombres, de tal manera que, no han sido atendidas ni adaptadas a las necesidades específicas de las mujeres. Resaltando que, a nivel general la normativa venezolana establece atención médica especializada durante la gestación, parto y lactancia, así como la obligación de otorgarles artículos de aseo personal, sin detallar las necesidades específicas de las mujeres

El informe detalla que Venezuela cuenta con 17 espacios para mujeres privadas de libertad, de estos sólo uno de ellos: el Instituto Nacional de Orientación Femenina, conocido como el INOF, fue diseñado con el propósito de albergar una mujeres privadas de la libertad con un enfoque diferenciado.<sup>5</sup> El resto de los centros son anexos de los internados de reclusión masculinos, caracterizados por la improvisación y la falta de adecuación necesaria a los estándares mínimos de reclusión. Los espacios

- 1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1) <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- 2 OAS, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belém Do Pará” (1994), <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- 3 Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
- 4 Reglas de Bangkok, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)
- 5 Implementation of Alternative Measures for Women in Venezuelan Prisons Based on the Bangkok Rules marzo 31, 2017, Human Rights Brief, María Corina Muskus, <https://drive.google.com/file/d/1m3A2FuiMQ-g1Nf0F2uCzrB8E2wM5HOlj/view>

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

anteriormente mencionados no incluyen los centros de detención preventiva (calabozos)<sup>6</sup>, los cuales, a pesar de ser espacios para permanecer por no más de 48 horas contrarían la normativa nacional albergando mujeres por un periodo prolongado, que incluso, supera el año. Del informe se desprende que las mujeres en prisión en Venezuela representan el **6.2 % del total** y mientras que el porcentaje de hombres representa el 93.8%. Lo cual no es diferente al porcentaje de mujeres privadas de la libertad a nivel mundial.<sup>7</sup> Adicionalmente el informe señala que las mujeres se encuentran en situación de hacinamiento, en primer lugar, porque los establecimientos penitenciarios cuentan con más mujeres que plazas disponibles. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) a pesar de tener una capacidad instalada de 350 plazas cuenta con una población reclusa de 533 mujeres para el primer trimestre del 2021. Esto representa un hacinamiento del 152,2% lo que corresponde a sobrepoblación superior al 40%. Adicionalmente, la falta de espacios adecuados para albergar mujeres, reconociendo que los centros de privación de la libertad de las mujeres no cuentan con infraestructura idónea ni diferenciada para ellas, sino que se tratan de anexos improvisados en los centros carcelarios masculinos.

Del análisis de las encuestas realizadas encontramos que el perfil de las mujeres en prisión comparte rasgos y circunstancias asociadas a los roles asignados a la mujer de labores de cuidado y como pilares del hogar. Además, la mayoría de las mujeres encuestadas que llegaron a entrar en contacto con el sistema penitenciario son mujeres de ingresos económicos bajos, en situaciones laborales precarias, es decir, con empleos informales, mal remunerados y sin seguridad laboral. Algunas también fueron víctimas de algún tipo de violencia, ya sea en hechos asociados con acoso, hostigamiento o agresión de carácter sexual, por parte de familiares o terceros. Sobre su nivel educativo, la mayoría de ellas tienen educación básica de primaria, pocas de ellas cuentan con estudios superiores o incluso el bachiller. Aunado a lo anterior, el 68.8% de ellas reportó ser madre. De forma preocupante, confirmamos que son las mujeres las encargadas de realizar labores de cuidado, y la crianza de los hijos e hijas. De las mujeres entrevistadas, el 24.4% respondió que sus hijos habían quedado

6 Al referirnos a **calabozos**, nos referimos a los centros de detención preventiva del país policiales y militares, desde las sedes de las policías estatales, municipales, sedes y subdelegaciones del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), destacamentos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), sedes de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), de la dirección General Sectorial de Inteligencia Militar (DGSIM), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y todos los espacios destinados para albergar a personas privadas de su libertad hasta por un plazo de 48 horas, máximo 72 horas (Art. 44 de la Constitución en concordancia con 236 del COPP)

7 WOLA, Mujeres Encarceladas por Drogas en América Latina: Lo que los números evidencian, Autoría Colleta A. Youngers, Teresa García Castro y María (Kiki) Manzur, Informe, noviembre de 2020.

## INFORME

a cargo de un familiar cercano, solamente el 11.1% respondió que sus hijos habían quedado a cargo de su pareja y 2.2 % a cargo de su padre. De igual forma, la situación de las mujeres privadas de libertad con respecto a la comisión de actos penados por la ley, demuestra que 40% de las mujeres privadas de libertad habrían cometido delitos contra la propiedad, 32% delitos contra la salud y 28% delitos contra las personas.

De igual modo, indagamos sobre las condiciones en detención, las cuales resultaron contrarias a estándares internacionales en la materia de personas privadas de la libertad. Una evidencia de ello fue que al consultar con las mujeres privadas de la libertad con cuantas mujeres compartía la celda, los resultados son desafortunados, solo 18.8% de las mujeres compartía con una o dos la celda, mientras que más del 75% de ellas compartía la celda con más de 5 o 10 mujeres y 7.8% comparte la celda con más de 20 mujeres. Sobre la situación de salud, consultamos con las mujeres privadas de la libertad dos situaciones particulares y estas fueron sus respuestas. Más del 60% de las mujeres encuestadas tiene acceso esporádico al agua en detención. El cual es básico e indispensable para la higiene personal y menstrual de la mujer. En el caso de las instalaciones, más del 70% de las mujeres entrevistadas las calificó como malas e insalubres. En el caso de acceso a los alimentos, 48 las mujeres encuestadas identifican que dependen de un familiar para poder comer, 34 de ellas obtiene los alimentos en la cárcel, 10 de ellas señalaron depender de compañeras en prisión, 3 de ellas no tiene quien les provea los alimentos y 1 de ellas declara que su pareja les lleva sus alimentos. Les preguntamos también sobre atención médica y salud sexual y reproductiva, sobre esto la mayoría de las mujeres privadas de la libertad identificó que no ha visto o ha sido visitada por personal médico desde su detención en un 64.6%, solo un 35.4% fue visitado por personal médico, desconocemos la periodicidad de este servicio. Sobre los servicios ginecobotetra en detención, 45 mujeres de las 65 entrevistadas señalaron que no han obtenido servicios de salud específicos para la mujer, mientras que solo 20 de ellas respondieron que tuvieron acceso a una ginecóloga en detención. De un grupo de mujeres entrevistadas, indicaron que la atención médica fue canalizada a través de una ONG. Sobre el acceso a toallas sanitarias, la mayoría de ellas dependen de sus familiares para obtener productos de aseo personal, otras de compañeras de la prisión, algunas dependen de donaciones de ONGs o iglesias, y muy pocas reportan obtenerlas de parte del personal en prisión. Sobre las visitas, las mujeres encuestadas identificaron que la mayoría de las visitas que reciben son de sus madres, posteriormente un familiar cercano, luego sus hijos o hijas, una de su pareja, otra de su padre y a algunas no las visita nadie. Consultamos también con los familiares de las mujeres privadas de la libertad identificaron los retos que tienen para poder visitarlas, comenzando por el costo económico, en segundo lugar, la distancia. Indagamos sobre temas de

discriminación y violencia sexual, e identificamos que las mujeres en detención son víctimas de violencia sexual, la cual es conocida, aceptada y tolerada por el personal de custodia. Nos informaron que custodios masculinos y femeninos, ofrecían atención médica a cambio de relaciones sexuales, eran amenazadas de forma constante, que si no accedía a tener relaciones sexuales no tendrían acceso al agua por ejemplo.

Es por ello que, los sistemas de justicia penal deben incorporar un análisis con perspectiva de género que vea a las mujeres privadas de libertad como una población con necesidades diferenciadas que deben ser atendidas. Como analizamos anteriormente, las mujeres no representan, en su mayoría, un riesgo para la sociedad y, en cambio, su encarcelamiento tiene consecuencias dramáticas para ellas, sus familias y la sociedad. Por ello este informe presenta propuestas legislativas y de políticas públicas.

### **III. Metodología**

El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) para la elaboración del presente trabajo, visibiliza la situación de las mujeres tras las rejas en el contexto penitenciario venezolano consolidó información obtenida entre octubre del año 2020 hasta marzo del año 2021. Asimismo, es oportuno indicar la complejidad que representó la investigación del informe, debido a las dificultades que atañe una investigación de este tipo en Venezuela, la cual indudablemente se ha visto agravada con la pandemia de la COVID-19. Sumado a la falta de cooperación por parte del Estado venezolano, resumida en censuras, falta de información pública en materia penitenciaria, considerando que no existen cifras oficiales y objetivas otorgadas o puestas a disposición de la sociedad venezolana, así como las restricciones que existen para que el equipo del OVP pueda ingresar a los centros de reclusión del país, aunado a lo anterior, estimamos oportuno señalar el temor a futuras represalias por parte de cada de las personas entrevistadas, a quienes de antemano le agradecemos su colaboración y valentía.

No obstante, se logró realizar el trabajo utilizando diferentes fuentes de información y recolección de datos. En primer lugar, y la fuente más relevante, mediante encuestas durante el periodo octubre a diciembre 2020, realizadas por el equipo del OVP a las mujeres privadas de libertad, a través de visitas *in situ* y llamadas telefónicas. Hay que señalar que las encuestas han sido clasificadas de acuerdo a los siguientes grupos: mujeres y adolescentes privadas de la libertad o ex-reclusas, coordinadores del Observatorio Venezolano de Prisiones, abogados, abogadas y familiares de mujeres

## INFORME

privadas de la libertad. Así como, artículos de prensa y entrevistas testimoniales a mujeres que estuvieron privadas de la libertad.

En total, el análisis de este informe se desprende de las encuestas realizadas a **65 mujeres y adolescentes privadas de la libertad y ex-reclusas, 14 familiares, 16 abogados y abogadas y personas que trabajan con mujeres privadas de la libertad y 11 coordinadores de nuestra organización**. Esto nos daría un total de 106 encuestas en los diferentes grupos.

A las mujeres privadas de la libertad se les preguntó: estado civil, género, las circunstancias antes de ser privadas de la libertad, el delito imputado, si tiene hijos o hijas, su nivel educativo. Una vez en detención se le preguntó si es reincidente o no, quien quedaría a cargo de sus hijos, quien le provee los alimentos, las visitas, la atención médica dentro del centro de privación, incluida el acceso a ginecóloga, las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, el acceso a salud sexual y reproductiva, incluida el acceso a productos de aseo personal como toallas sanitarias, el acceso agua, la prevalencia de acoso y violencias dentro del centro de privación de la libertad.

Con la finalidad de proteger la vida e integridad personal de las mujeres entrevistadas se reserva su identidad y el centro de reclusión de las entrevistas. Sin embargo, de forma general mencionamos que las 65 mujeres entrevistadas se encontraban en 9 Estados de Venezuela:

Apure: 4

Bolívar: 4

Carabobo: 3

Distrito Capital: 1

Guárico: 3

Lara: 2

Nueva Esparta: 29

Sucre: 1

Táchira: 17

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

Asimismo, las coordinaciones del OVP respondieron la encuesta en los siguientes estados y centros de privación de libertad, para un total de 8 Estados y 11 centros de privación de la libertad.

*Apure: 2 centros de detención preventiva o calabozos<sup>8</sup>*

*Bolívar: 1 establecimiento carcelario*

*Guárico: 1 establecimiento carcelario*

*Lara: 3 calabozos*

*Mérida: 1 calabozo*

*Sucre: 1 calabozo*

*Táchira: 1 establecimiento carcelario*

*Yaracuy: 1 calabozo*

En total se analizaron los siguientes centro de privación de libertad:

Comandancia General del (Instituto Autónomo de la Policía del estado Sucre I.A.P.E.S)
Centro de Coordinación Policial de Guama, municipio Sucre, estado Yaracuy.y
Comandancia General de la Policía del estado Apure
Destacamento Nro.351 San Fernando de Apure perteneciente al Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) Nro. 35
Anexo femenino María del Carmen Ramírez, ubicado en el Centro de Formación Hombre Nuevo Cipriano Castro. Antiguo Centro Penitenciario de Occidente (CPO)
Anexo Femenino de la Penitenciaría General de Venezuela P.G.V
Centro de Coordinación Policial Nro. 12 Ramón Eduardo Vizcaíno, estado Bolívar. Anexo Femenino.
Centro de Coordinación Policial Nro. 1 Anexo Femenino (La Alcaldesa).

8 Cuando hablamos de calabozos nos referimos a los centros de detención preventiva del país policiales y militares, englobando sedes de las policías estatales, municipales, sedes y subdelegaciones del Cuerpo de investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), destacamentos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), sedes de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), de la dirección General Sectorial de Inteligencia Militar (DGSIM), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y todos los espacios destinados para albergar a personas privadas de su libertad hasta por un plazo de 48 horas, máximo 72 horas (Art. 44 de la Constitución en concordancia con 236 del COPP)

## INFORME

Centro de Coordinación Policial Fundalara
Anexo Femenino del Centro Penitenciario Sargento David Vilorio (Uribana)
Anexo Femenino de la Comunidad Penitenciaria Fénix Lara.

En el caso de los abogados y abogadas o personas que asisten a mujeres privadas de la libertad, se analizaron los siguientes centros de reclusión en los siguientes 6 Estados:

*Apure: 2 calabozos*

*Bolívar: 1 establecimiento carcelario y 3 calabozos*

*Guárico: 1 establecimiento carcelario*

*Lara: 1 establecimiento carcelario y 6 calabozos*

*Mérida: 1 establecimiento carcelario.*

*Yaracuy: 1 calabozo*

Para un total de 6 Estados y 13 centros de privación de libertad. En total se analizaron los siguientes centros penitenciarios:

Comandancia de la Policía del estado Sucre (Instituto Autónomo de la Policía del estado Sucre I.A.P.E.S)
Anexo femenino María del Carmen Ramírez, ubicado en el Centro de Formación Hombre Nuevo Cipriano Castro. Antiguo Centro Penitenciario de Occidente (CPO)
Anexo Femenino de la Penitenciaría General de Venezuela P.G.V
Sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) en el estado Lara
Centro de Coordinación de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) sede Pata e' Palo, estado Lara.
Servicio de Inteligencia Penal SIEP del estado Bolívar, Puerto Ordaz
Centro de Coordinación Policial Guama, municipio Sucre, estado Yaracuy
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) Subdelegación San Juan de los Morros, estado Guárico
Comandancia General de la Policía del estado Apure
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) Subdelegación San Fernando de Apure, estado Apure

Centro de Coordinación Policial Nro. 12 Ramón Eduardo Vizcaíno, estado Bolívar. Anexo Femenino.
Destacamento Nro. 121 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), de Carora estado Lara
Anexo Femenino del Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA)

Asimismo, a través de monitoreos diarios en cada una de las regiones de Venezuela, medios digitales, impresos e inclusive denuncias de familiares de privados de libertad, se logró recabar una base de datos con cifras del Observatorio Venezolano de Prisiones con respecto a la población reclusa femenina, hechos asociados a las mujeres privadas de libertad, condiciones de reclusión y denuncias realizadas por familiares y mujeres en prisión.

## IV. Marco de Protección de las Mujeres privadas de la Libertad

### A. Internacional

Existen dos tratados que son base para el tratamiento de las mujeres privadas de la libertad. En primer lugar, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW)<sup>9</sup> de 1979, la cual reconoce en su artículo 1 el principio de no discriminación y establece una serie de disposiciones encaminadas a eliminar la subordinación de las mujeres en la sociedad y la verdadera igualdad de oportunidades para mujeres y niñas. Por otro lado en las Américas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), también conocida como la Convención de Belém do Pará,<sup>10</sup> aborda las violencias sufridas por las mujeres y además reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

En lo que respecta a las personas privadas de la libertad, contamos con las Reglas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad, las cuales a pesar de no ser un tratado internacional, son una guía sobre tratamiento adecuado y los derechos

9 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1) <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

10 OAS, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belém Do Pará” (1994), <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



de las personas privadas de la libertad.<sup>11</sup> Las Naciones Unidas aprobaron las primeras reglas en 1955, reglas que fueron sometidas a revisión en 2010 y concluyó con la emisión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, mejor conocidas como Reglas Nelson Mandela.<sup>12</sup> Estas reglas se basan en principios de dignidad y respeto, no discriminación, la obligación de los Estados de no someter a torturas u otras penas crueles inhumanas o degradantes a las personas privadas de la libertad, incluyendo reglas mínimas de alojamiento, higiene personal, alimentación, ejercicio físico, servicios médicos, entre otros.

A pesar del avance normativo de las Reglas de Mandela, estas no se enfocan en las necesidades específicas de la población carcelaria femenina, pero contienen reglas importantes al respecto. Por ejemplo, el principio de no discriminación, el llamado a tomar en cuenta necesidades individuales, establece que las mujeres deben estar en pabellones separadas de los hombres, indica que los establecimientos deben tener instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas en parto y post parto, contempla la posibilidad de que los hijos o hijas viven en los centros penitenciarios, y finalmente, incluye la regla de que las reclusas deben ser supervisadas por personal femenino, excluyendo al personal médico.

**Por ello, ante la necesidad de atender las situaciones específicas de las mujeres en prisión, se crearon las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, del 2010, también conocidas como “Reglas de Bangkok” a las cuales nos referiremos más adelante.**<sup>13</sup> Estas reglas son una guía a legisladores, jueces y juezas, operadores y operadoras del sistema de justicia penal para que utilicen un enfoque diferenciado al momento de tratar con mujeres que se enfrentan al sistema penal, entendiendo las causas estructurales que llevan a las mujeres a delinquir.<sup>14</sup> Las Reglas de Bangkok fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011 entendiendo que,

11 UNODC, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

12 Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

13 Reglas de Bangkok, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

14 Penal Reform and Gender: Update on the Bangkok Rules, <https://www.dcaf.ch/sites/default/files/imce/GSSR%20Toolkit/Penal%20reform.pdf>, The United Nations Bangkok Rules on women offenders and prisoners, Penal Reform International, <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/07/PRI-Short-Guide-Bangkok-Rules-2013-Web-Final.pdf>

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

las necesidades de los hombres privados de la libertad son diferentes a las mujeres privadas de la libertad. A pesar del avance que han representado observamos que las Reglas no se refieren a las mujeres trans como un grupo poblacional con necesidades particulares<sup>15</sup>

Las reglas están divididas de la siguiente forma. La regla número uno, anuncia el principio de no discriminación, posteriormente se establecen las reglas para la admisión, el registro y el lugar de reclusión (de los número 2 a la 4). Las Reglas incluyen normas sobre higiene personal incluyendo acceso a las toallas sanitarias gratuitas y el suministro de agua (Regla 5), los servicios de atención de salud, incluidas las necesidades de atención de salud mental, servicios de salud sexual reproductiva (Regla 6 a la 18), seguridad y la vigilancia, (Reglas 19 a la 25), el contacto con el exterior (Reglas 26 a la 28). También se incluyen reglas sobre la capacitación del personal penitenciario (Reglas 29 a la 35). Contienen normas específicas enfocadas en diferentes grupos de mujeres incluyendo jóvenes y adolescentes (Reglas 36 a la 39), mujeres embarazadas, lactantes y con hijos e hijas en prisión (Reglas 48 a la 52), extranjeras (Regla 53), grupos minoritarios y pueblos indígenas (Regla 54 y 55). Se solicita dividir entre mujeres condenadas (Reglas 40 a la 47), y mujeres en detención preventiva (Regla 56). Las Reglas de Bangkok incorporan las medidas alternativas a la prisión (Regla 57 a la 62). Se invita a los Estados a investigar las características de las mujeres delincuentes con el fin de desarrollar programas adaptados a ellas (Reglas 67 a la 69). Finalizando con una regla con el fin de sensibilizar al público y los medios sobre las causas de la detención de mujeres incluidos programas de formación y capacitación (Regla 70).

### **B. Nacional**

En Venezuela, la población reclusa femenina no cuenta con leyes que incorporen una perspectiva de género, partiendo de que la mayoría de las normativas gira en torno a las necesidades de los hombres y no han sido atendidas ni adaptadas a las necesidades específicas de las mujeres. Asimismo, existe una protección limitada con respecto a los diferentes aspectos que enfrentan directa o indirectamente las mujeres privadas de libertad, generando una falla significativa en lo que respecta las políticas pública en materia penitenciaria que debería implementar el Estado de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en prisión.

---

15 Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento - Informe | Mujeres trans privadas de libertad, 2020

## INFORME

A continuación, expondremos la normativa nacional relativa a mujeres privadas de la libertad en Venezuela.

**En la Constitución Nacional de Venezuela<sup>16</sup> establece en el artículo 272 disposiciones relativas al sistema penitenciario, además de señalar un lenguaje inclusivo, no incorpora perspectiva de género. Este artículo de la Constitución señala:**

*Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico. (Negritas nuestras)*

Por otro lado, el Código Orgánico Penitenciario, el cual tiene por objetivo establecer los derechos de las personas privadas de la libertad establece que:

*Artículo 15. A los efectos del presente Código, y sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, en materia de derechos humanos, la persona privada de libertad goza de los siguientes derechos:*

(...)

*4. A recibir visitas periódicas.*

(...)

*6. A participar en igualdad de condiciones en actividades educativas, deportivas, culturales y laborales, atendiendo a su aptitud física y mental.*

(...)

**10. A recibir atención médica especializada durante el período de gestación, parto y lactancia, así como toda madre privada de libertad a permanecer con sus hijos**

---

16 Asamblea Nacional, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

**o hijas hasta que alcancen los tres años de edad, si así lo decidiera, y a que los infantes reciban la atención médica necesaria.** (*Negritas nuestras*)

(...)

**17. A ser dotadas de artículos para el aseo personal periódicamente, así como de uniformes y calzados.** (*Negritas nuestras*)

(...)

*Artículo 80. El órgano rector con competencia en materia de servicio penitenciario, creará las estructuras modulares necesarias a objeto de recluir a las privadas de libertad.*

*Artículo 81. Las privadas de libertad embarazadas serán ubicadas en espacios habilitados para estos fines dentro de los módulos femeninos, donde recibirán atención médica especializada y disfrutarán del reposo pre y post natal de conformidad con lo establecido en la ley.*

*Artículo 82. El órgano rector con competencia en materia de servicio penitenciario, creará y mantendrá guarderías infantiles para los hijos e hijas que estén bajo la guarda de las privadas de libertad. Dichas guarderías contarán con el personal calificado necesario y con asistencia pediátrica y psicológica permanente.*

El **Código Penal venezolano** establece ciertas disposiciones específicas relativas a las mujeres privadas de la libertad.

*Artículo 18. Las mujeres cumplirán las penas de presidio, prisión y arresto en establecimientos especiales, y mientras no se funden y hayan de cumplirlas en los establecimientos comunes, estarán siempre separadas en estos de los hombres.*

*Artículo 47. El castigo de una mujer encinta, cuando por causa de él puedan peligrar su vida o su salud, o por la vida o la salud de la criatura que lleva en su seno, se diferirá para después de seis meses del nacimiento de esta, siempre que viva la criatura.*

## V. Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Venezuela

Históricamente, la mayoría de las personas privadas de la libertad han sido hombres, y en consecuencia, las prisiones han sido diseñadas con un enfoque esencialmente masculino el cual olvida que las mujeres en algunos casos están acompañadas de sus hijos o tienen necesidades sanitarias específicas y diferenciadas.<sup>17</sup> Esto ha traído como

<sup>17</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (UNOHCHR). Fact sheet: Women and detention. September 2014, Women in the Criminal Justice System and the Bangkok Rules, Therese Rytter and Andrea Huber, Gender Perspectives on Torture: Law and Practice, AntiTorture Initiative.

consecuencia que el sistema penitenciario olvide la importancia de un tratamiento diferenciado, lo cual se evidencia en aspectos como la infraestructura de los recintos de privación de libertad hasta la guardia y custodia dentro de los centros de privación de la libertad.<sup>18</sup>

Los sistemas de justicia penal han olvidado que el camino a la detención de las mujeres es diferente al de los hombres.<sup>19</sup> Las devastadoras condiciones a las que se enfrentan día a día las mujeres en los centros de reclusión en Venezuela son una clara evidencia de ausencia de garantías para el respeto de los derechos de las personas y los estándares internacionales en la materia. Por ello, es importante que los sistemas de justicia penal incorporen una análisis de género que vea a las mujeres privadas de libertad como una población con necesidades diferenciadas que deben ser atendidas.<sup>20</sup>

La situación vulnerabilidad y olvido en la que se encuentran las mujeres que permanecen en condición de privadas de libertad, no dista de la realidad vivida por los hombres. Sin embargo, como veremos más adelante estas condiciones de detención se ven agudizadas por el hecho de ser mujer, y debido a la situación de desigualdad e invisibilización que es víctima toda la población penitenciaria femenina a nivel nacional, sin importar en recinto donde permanezcan reclusas, indistintamente de que se trate de un calabozo policial o un recinto penitenciario.

## A. Población de mujeres en el sistema penitenciario venezolano

Venezuela cuenta con 17 espacios para mujeres privadas de libertad, de estos sólo uno de ellos: el Instituto Nacional de Orientación Femenina, conocido como el INOF, ubicado en el estado Miranda fue diseñado con el propósito de albergar una mujeres privadas de la libertad con un enfoque diferenciado.<sup>21</sup> El resto de los centros son anexos de los internados de reclusión masculinos, los cuales se

18 UNODC, Handbook on Women and Imprisonment 2nd edition, with reference to the United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (The Bangkok Rules) , Ver también Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (UNOHCHR). Fact sheet: Women and detention. September 2014. Print y Roy Walmsley, Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck, World Prison Brief: World Female Imprisonment List, [https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_female\\_prison\\_4th\\_edn\\_v4\\_web.pdf](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_prison_4th_edn_v4_web.pdf) y Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género, Reforma Penal Internacional (PRI) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), página 7

19 Mujeres y drogas en las Américas Un diagnóstico de política en construcción, CIM, OEA, 2014

20 Id.

21 Implementation of Alternative Measures for Women in Venezuelan Prisons Based on the Bangkok Rules marzo 31, 2017, Human Rights Brief, María Corina Muskus, <https://drive.google.com/file/d/1m3A2FuiMQ-g1Nf0F2uCztB8E2wM5HOlj/view>

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

caracterizan por la improvisación, los cuales no incluyen los centros de detención preventiva (calabozos)<sup>22</sup>. El Estado no ha desarrollado políticas penitenciarias acordes a estándares internacionales para la construcción de espacios para mujeres, es por ello que en Venezuela, la construcción de los anexos son espacios habilitados como salas generales, galpones e incluso áreas cerradas de estacionamiento para albergar a mujeres detenidas, esta situación resulta indistinta al analizar calabozos policiales y recintos penitenciarios. Los anexos en consecuencia no tienen una infraestructura idónea que observe las necesidades específicas de las mujeres ni incluso, sus hijos e hijas menores, quienes en algunas ocasiones se encuentran privadas de la libertad con sus madres.

De acuerdo con cifras del Observatorio Venezolano de Prisiones, a inicios del año 2021 las cárceles venezolanas contaban con 37.517 personas privadas de libertad, de estas personas, 2.318 son mujeres y 35.560 son hombres. En este sentido, el porcentaje de mujeres en prisión en Venezuela representa el **6.2 % del total** y mientras que el porcentaje de hombres representa el 93.8%. Lo cual no es diferente al porcentaje de mujeres privadas de la libertad a nivel mundial.<sup>23</sup>

Si bien, el número de mujeres en prisión representa una minoría notoria en relación al número de hombres privados de libertad, no necesariamente implica que sus condiciones de reclusión sean compatibles con los estándares internacionales en la materia, ni que el trato sea diferenciado y con una perspectiva de género. Por el contrario, sufren en mayor medida los problemas que enfrenta la población reclusa en general, la cual incluye la falta de atención diferenciada.

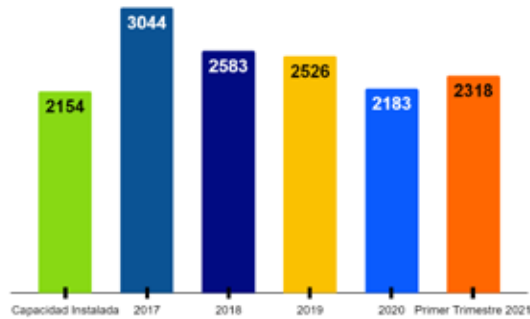
---

22 Al referirnos a **calabozos**, nos referimos a los centros de detención preventiva del país policiales y militares, desde las sedes de las policías estatales, municipales, sedes y subdelegaciones del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), destacamentos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), sedes de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), de la dirección General Sectorial de Inteligencia Militar (DGSIM), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y todos los espacios destinados para albergar a personas privadas de su libertad hasta por un plazo de 48 horas, máximo 72 horas (Art. 44 de la Constitución en concordancia con 236 del COPP)

23 WOLA, *Mujeres Encarceladas por Drogas en América Latina: Lo que los números evidencian*, Autoría Colleta A. Youngers, Teresa García Castro y María (Kiki) Manzur, Informe, noviembre de 2020.

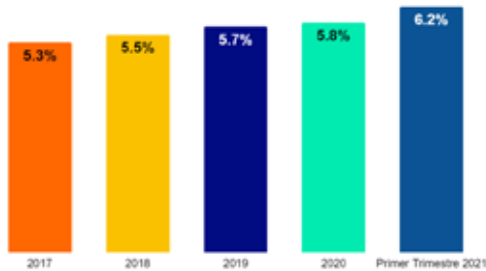
## INFORME

**Comparación Capacidad Instalada y Población Reclusa Femenina en Centros Penitenciarios.**



En el gráfico se evidencia que entre los años 2017 y 2020 disminuyó la población reclusa femenina en los centros carcelarios del país. Sin embargo, para el primer trimestre del 2021 la población reclusa aumentó en 3% con respecto al año 2020.

**Porcentajes de población reclusa femenina con respecto al total de población reclusa masculina**



En el gráfico Nro. 2 podemos observar que aun cuando la población reclusa de mujeres ha descendido, el porcentaje de mujeres privadas de libertad con respecto a la población carcelaria en general ha aumentado. Lo cual es reflejo de la realidad de las mujeres privadas de la libertad en las Américas.<sup>24</sup>

En este sentido, en el **primer trimestre del 2021** encontramos el porcentaje más elevado del periodo analizado, de esta forma verificamos que, aunque ha descendido la población reclusa femenina, el porcentaje de mujeres con respecto al total de población carcelaria aumentó a 6.2%.

<sup>24</sup> WOLA, Mujeres Encarceladas por Drogas en América Latina: Lo que los números evidencian, Autoría Colleta A. Youngers, Teresa García Castro y María (Kiki) Manzur, Informe, noviembre de 2020.

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

### Relación mujeres privadas de libertad venezolanas y extranjeras



En el año 2020, el número de venezolanas privadas de libertad venezolanas era de 2098 representando el 96.1%. Mientras que, 85 mujeres privadas de libertad, eran extranjeras, representando el 3.9 % de la población reclusa femenina total. Ahora bien, en el primer trimestre del año 2021, el número de mujeres extranjeras privadas de libertad descendió a 80 representado el 3.5% de la población reclusa femenina, mientras que las mujeres privadas de libertad venezolanas ascendieron a 2.238 representando el 96.5% de la población reclusa femenina.

En cuanto a la situación jurídica de las reclusas en el año 2020, se pudo identificar qué 941 mujeres se encontraban procesadas<sup>25</sup> y 1242 condenadas<sup>26</sup>, del total anterior identificamos 16 privadas de libertad extranjeras estaban como procesadas y 69 habían sido condenadas. Mientras que en el primer trimestre del 2021 se pudo identificar que 1.073 se encuentran como procesadas y 1.245 como condenadas, del total anterior identificamos 20 privadas de libertad extranjeras procesadas y 60 condenadas. Tal y como se identifica en los gráficos a continuación:

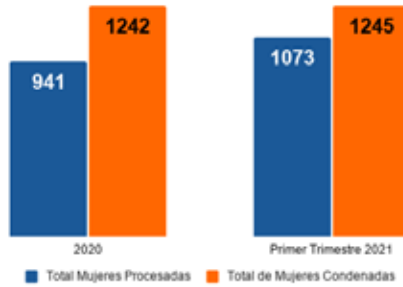
25 En Venezuela, el carácter de procesado(a) es la fase intermedia o fase de juicio, una vez que el Tribunal de control determina que hay elementos convincentes para iniciar un proceso de investigación en contra de una persona. En este sentido, se mantiene su presunción de inocencia y puede derivarse tanto en su libertad o la prisión preventiva, cuando existan razones o motivos fundados (art. 236 COPP).

26 Este calificativo refiere a una persona al cual se le ha impuesto una pena para su cumplimiento, en este caso se trata de una decisión dictada por el Tribunal de Juicio la cual que remite al Tribunal de Ejecución la causa en curso, para que determine el lugar de reclusión de una individuo(a).

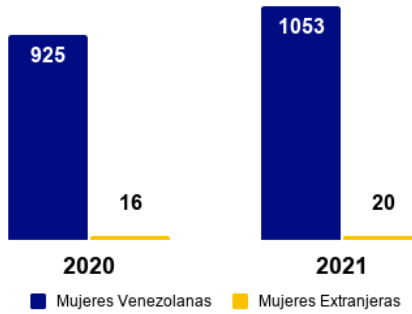


# INFORME

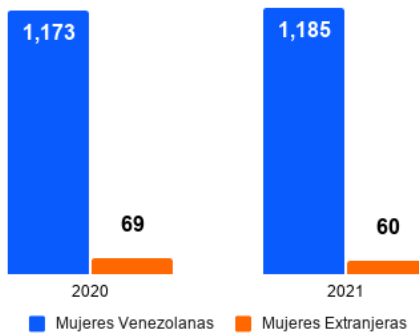
## Situación Jurídica (Procesadas y Condenadas) Total de Población Reclusa Femenina



## Procesadas



## Condenadas



Sobre el hacinamiento es importante mencionar que, a pesar de que las mujeres privadas de la libertad no representan un porcentaje de la población considerable frente

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

a la población masculina, esto no significa que su realidad sobre el hacinamiento sea diferente. Por el contrario, las condiciones de hacinamiento resultan principalmente de la falta de espacios adecuados para albergar mujeres, reconociendo que los centros de privación de la libertad de las mujeres no cuentan con infraestructura idónea ni diferenciada para ellas, sino que se tratan de anexos improvisados en los centros carcelarios masculinos.

La población reclusa femenina requiere otras necesidades, esencialmente, en lo que respecta a salud sexual y reproductiva y maternidad. Los anexos femeninos en los establecimiento carcelarios no cuentan con los espacios adecuados para sus hijos o hijas, e incluso carecen de espacios adaptados para recibir visitas de menores de edad<sup>27</sup>

Es importante mencionar que existen alrededor de 920 centros de detención preventiva en el país, de los cuales hemos verificado que al menos uno de ellos alberga mujeres, por lo que el porcentaje correspondiente a las mujeres que se encuentran recluidas en estos espacios corresponde al 7% del total<sup>28</sup>.

Ahora bien, oficialmente en Venezuela el sistema penitenciario cuenta con 17 establecimientos femeninos, de los cuales 16 de ellos son anexos de centros penitenciarios masculinos. La capacidad instalada de los 17 establecimientos es de 2.154 plazas. Para el 2021, la población reclusa era de 2.318 privadas de libertad, en consecuencia, podemos afirmar que existía un hacinamiento del 101.3% sobre la capacidad instalada, lo cual representaba un riesgo moderado en materia de hacinamiento. Ahora bien, en el primer trimestre del 2021 la población reclusa femenina incrementó 6.2%, con un total de 2.238 mujeres privadas de libertad, lo cual se traduce en una sobrepoblación del 103.9 % sobre la capacidad instalada, representando un hacinamiento moderado.

De acuerdo con información de OVP logramos identificar la población reclusa en cada uno de los establecimientos carcelarios del país, los cuales los hemos organizado de acuerdo a su ubicación regional<sup>29</sup>, lo anterior nos permite evidenciar que la única cárcel exclusiva para albergar mujeres del país Instituto Nacional de Orientación

27 Observatorio Venezolano de Prisiones, Informe, Centros de Detención Preventiva año 2019 y primer semestre del año 2020, febrero de 2021, disponible en: <https://oveprisiones.com/centros-de-detencion-preventiva/> y Guía Práctica para Reducir la Prisión Preventiva, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

28 Observatorio Venezolano de Prisiones, Informe, Centros de Detención Preventiva año 2019 y primer semestre del año 2020, febrero de 2021, disponible en: <https://oveprisiones.com/centros-de-detencion-preventiva>

29 Anexos

## INFORME

Femenina (INOF) a pesar de tener una capacidad instalada de 350 plazas cuenta con una población reclusa de 533 mujeres para el primer trimestre del 2021. Esto representa un hacinamiento del 152,2% lo que corresponde a sobrepoblación superior al 40%, lo cual constituye un riesgo crítico de acuerdo con los estándares internacionales.



### B. Análisis del perfil de la mujer privada de la libertad

En este capítulo detallaremos el perfil de las mujeres que entran en contacto con el sistema de justicia penal, entendiendo que las posibles causas que lleva a las mujeres en el mundo a enfrentarse con el sistema de justicia penal y la encarcelación tiene como base causas estructurales específicas y diferenciadas, las cuales incluyen educación baja, madres solteras, condición socio-económica baja y haber experimentado violencias.<sup>30</sup>

30 Implementation of Alternative Measures for Women in Venezuelan Prisons Based on the Bangkok Rules marzo 31, 2017, Human Rights Brief, María Corina Muskus, <https://drive.google.com/file/d/1m3A2FuiMQ-g1Nf0F2uCztB8E2wM5HOlj/view> Ver también: Mujeres y drogas en las Américas Un diagnóstico de política en construcción, CIM, OEA, 2014, página 23, “Algunos estudios estiman que alrededor del 70% de las mujeres — muchas de ellas cabezas de familia— privadas de libertad se encuentran en prisión por estar involucradas en actividades de microtráfico no violento” Ver también Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, A/HRC/41/33, Párrafos 65-70. Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento Una Guía para la Reforma de Políticas en Colombia, De justicia, página 27 “En lo que respecta a las madres cabeza de hogar, el 86,4% fueron reclusas exclusivamente por delitos de drogas menores no violentos, y el 91,5% de las que recibieron sentencia fueron condenadas por un delito de drogas”

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

Por ello consultamos con las mujeres su estado civil, género, las circunstancias antes de ser privadas de la libertad, el delito imputado, si tiene hijos o hijas, su nivel educativo, entre otras interrogantes que nos permitieron conocer de forma general los aspectos comunes que comparten las mujeres en detención. Asimismo, indagamos acerca de sus situaciones en detención, la reincidencia penal, quien quedó a cargo de sus hijos, quien le provee los alimentos en detención, el acceso a visitas, la atención médica dentro del centro de privación, incluida el acceso a ginecóloga, las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, el acceso a salud sexual y reproductiva, incluida el acceso a productos de aseo personal como toallas sanitarias, el acceso agua, la prevalencia de acoso y violencias dentro del centro de privación de la libertad. De las 65 mujeres encuestadas, 93.8% de ellas se encuentran en detención y 6.3% de ellas en libertad.

La estigmatización de la sociedad con respecto a las personas privadas de libertad ha llevado en algunos casos a olvidar que estamos frente a personas son sujetos de derechos y libertades personales inherentes a la dignidad humana. La estigmatización sufrida por las mujeres privadas de la libertad es aún peor ya que desafían ese estereotipo de la mujer como buena, ya que no cumple el rol asociado a la mujer.<sup>31</sup>

En virtud de lo anterior, las encuestas realizadas nos han demostrado que es imposible lograr un análisis de las mujeres privadas de libertad sin antes visibilizar de forma más cercana el contexto que han enfrentado antes de su encarcelación, inclusive, tomando en cuenta, las condiciones a las que se enfrentan las mujeres en la sociedad en general, lo anterior nos permitirá conocer en cierta medida las razones por las cuales las mujeres llegan a prisión.

En Venezuela, las mujeres sufren un impacto diferenciado de la crisis humanitaria<sup>32</sup>. Adicionalmente, por los estereotipos asociados a la mujer, las responsabilidades de las labores de cuidado, incluido el ser el sostén de la familia. Sin embargo, sus derechos se han visto quebrantados e incluso la vida e integridad personal de las mujeres

---

“¿Quiénes son las mujeres que están en prisión en América Latina? Características y desigualdades de género.”, Autoras: Ana Safranoff / Antonella Tiravassi, Diciembre, 2017, ISSN 2591-6246, “un grupo particularmente vulnerable: casi un 90% de las mujeres son madres –muchas de ellas, solteras (24%), con más de 3 hijos (27%) y/o han sido madres adolescentes (55%)”-

31 Mujeres privadas de libertad, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, A/HRC/41/33

32 Mujeres al Límite 2019, [en línea] disponible en <https://cepaz.org/noticias/mujeres-al-limite-2019-urge-implementacion-de-planes-y-politicas-que-garanticen-la-vida-digna-de-mujeres-y-ninas-en-venezuela/>

## INFORME

venezolanas se encuentra en situaciones de riesgo latente que han alertado a la sociedad civil, comunidad internacional y organismos internacionales.<sup>33</sup>

Conforme a lo anterior, observamos que el perfil de las mujeres en prisión comparte rasgos y circunstancias asociadas a los roles asignados a la mujer de labores de cuidado y como pilares del hogar. También observamos de las respuestas a encuestas que la mayoría de las mujeres que llegan a entrar en contacto con el sistema penitenciario son mujeres de ingresos económicos bajos, en situaciones laborales precarias, es decir, con empleos informales, mal remunerados y sin seguridad laboral. Algunas también fueron víctimas de algún tipo de violencia, ya sea en hechos asociados con acoso, hostigamiento o agresión de carácter sexual, por parte de familiares o terceros ajenos a su núcleo familiar. Sobre su nivel educativo, la mayoría de ellas tienen educación básica de primaria, pocas de ellas cuentan con estudios superiores o incluso el bachiller. Adicionalmente la mayoría de ellas son madres de más de 2 hijos e hijas. De igual forma, la situación de las mujeres privadas de libertad con respecto a la comisión de actos penados por la ley, demuestra que la mayoría han cometido delitos contra la propiedad y de forma muy excepcional son reincidentes. A continuación, detallaremos estas circunstancias relatadas por las entrevistas que les fueron realizadas:

*Art. 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

## Declaración Universal de Derechos Humanos

### 1. Edad

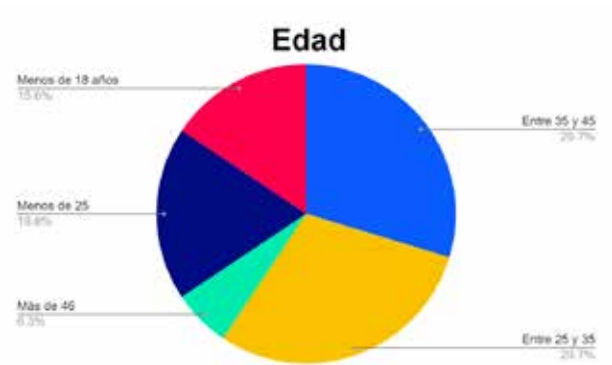
La edad de las mujeres y adolescentes privadas de la libertad fue un aspecto importante que analizamos. De las encuestas se desprende que, la mayoría de ellas tiene entre 25 y 45 años, representando más del 60% de las encuestadas, tan solo el 6.3% de ellas tendría más de 46 años, el 18.8% de ellas es menor de 25 años y el 15.6% de ellas son menores de edad.

La edad promedio registrada es similar a la edad promedio de mujeres privadas de la libertad en la región de las Américas.<sup>34</sup>

33 Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/41/18, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S>

34 WOLA, Mujeres Encarceladas por Drogas en América Latina: Lo que los números evidencian, Autoría Colleta A. Youngers, Teresa García Castro y María (Kiki) Manzur, Informe, noviembre de 2020.

# MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA



## 2. Estado civil

Al momento de la entrevista 48 de las mujeres respondieron que se encontraban solteras, 9 de ellas se encontraban en unión estable de hecho, tan solo 5 de ellas estaban casadas y 2 de ellas divorciadas.



## 3. Orientación sexual

En las encuestas quisimos consultar su orientación sexual, allí las mujeres entrevistadas se identificaron en un 78% como mujeres heterosexuales, 9.4% como mujeres lesbianas y 12.5% como mujeres bisexuales.



Consideramos oportuno resaltar que el equipo del OVP pudo conocer que la mayoría de los recintos del país donde permanecen mujeres privadas de la libertad existe la figura de una mujer o un grupo de mujeres que ejercen un liderazgo negativo sobre el resto de las detenidas, controlando arbitrariamente el comportamiento de las demás internas, persiguiendo beneficios personales. Las mujeres que tienen esa posición de poder son denominadas “machitos” y suelen utilizar la violencia, incluida la violencia sexual, para el cumplimiento de sus órdenes.<sup>35</sup> Las entrevistadas en algunos casos señalaron que, a pesar de identificarse como mujeres heterosexuales, eran forzadas a tener relaciones sexuales con otras mujeres para sobrevivir en prisión, incluida la obtención de alimentos, servicios de salud, protección, entre otras.

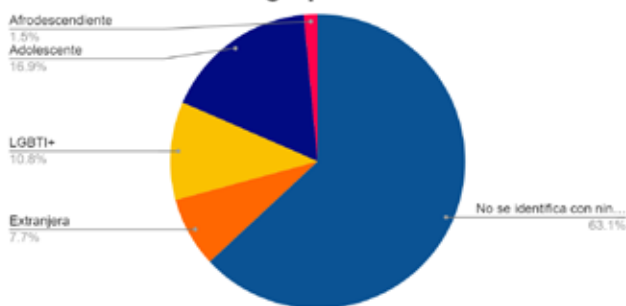
Una de las mujeres privadas de libertad entrevistada, quien solicitó permanecer en anonimato, explicó que en el calabozo policial donde se encontraba detenida existía una mujer que se encargaba de controlar al resto de las detenidas a través del uso de la violencia, amenazas e incluso cobro de la denominada “causa”, esta última, consiste en el cobro de una cuota en un tiempo determinado para gozar de ciertos beneficios como: agua, alimentación, uso de cocina, uso del baño e incluso para el suministro de artículos por parte de los familiares de las detenidas. La entrevistada señaló que, de acuerdo con su conocimiento, usualmente las “machitos” sometían bajo amenazas a las mujeres en detención a tener relaciones sexuales como una especie de “cobro” para la obtención de servicios básicos.

35 Implementation of Alternative Measures for Women in Venezuelan Prisons Based on the Bangkok Rules marzo 31, 2017, Human Rights Brief, María Corina Muskus, <https://drive.google.com/file/d/1m3A2FuiMQ-g1Nf0F2uCzrB8E2wM5HOlj/view>

#### 4. Pertenencia a grupos poblacionales minoritarios

Consultamos con las entrevistadas si pertenecía a algunos de los siguientes grupos poblacionales minoritarios, comunidad indígena, afrodescendiente, población LBGTL, persona con discapacidad, extranjera u otra minoría. Un total de 41 mujeres no se identificó con ninguno de estos grupos poblacionales, 11 se identificó como adolescentes, 7 se identificaron como pertenecientes a la comunidad LGBTI+, 5 como extranjera y una mujer se identificó como afrodescendientes.

¿Pertenece o te identificas con alguno de estos grupos?



#### 5. Maternidad

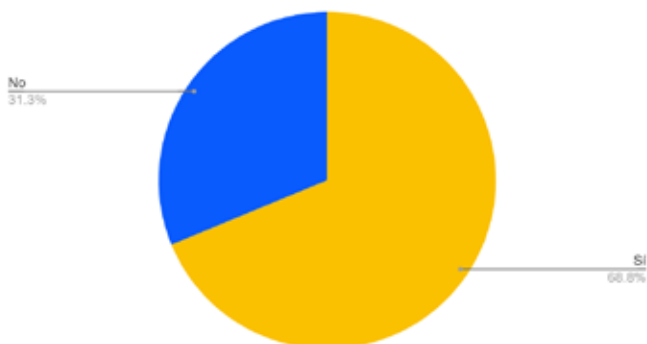
De conformidad con las estadísticas de las mujeres encarceladas en Latinoamérica la mayoría de las mujeres privadas de libertad son madres solteras y además las responsables del cuidado de hijos e hijas.<sup>36</sup> Para el caso de las mujeres en detención en Venezuela, quisimos confirmar esta data, obteniendo como resultado que de las 65 mujeres entrevistadas, 44 respondieron que eran madres, lo cual representa el 68.8% .

36 “¿Quiénes son las mujeres que están en prisión en América Latina? Características y desigualdades de género.”, Autoras: Ana Safranoff / Antonella Tiravassi, Diciembre, 2017, ISSN 2591-6246, “un grupo particularmente vulnerable: casi un 90% de las mujeres son madres –muchas de ellas, solteras (24%), con más de 3 hijos (27%) y/o han sido madres adolescentes (55%)”, UNODC, Handbook on Women and Imprisonment 2nd edition, with reference to the United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (The Bangkok Rules) , Ver también Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (UNOHCHR). Fact sheet: Women and detention. September 2014. Print y Roy Walmsley, Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck, World Prison Brief: World Female Imprisonment List, [https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_female\\_prison\\_4th\\_edn\\_v4\\_web.pdf](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_prison_4th_edn_v4_web.pdf) y Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género, Reforma Penal Internacional (PRI) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).



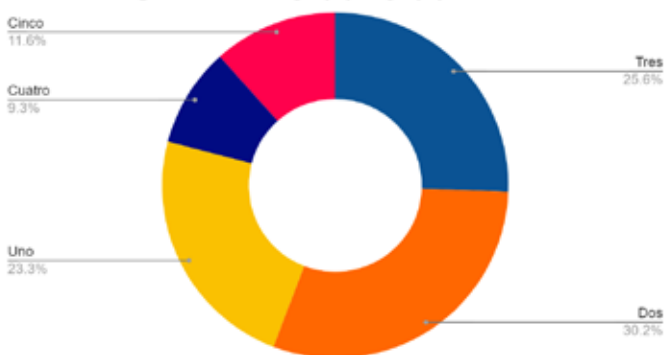
## INFORME

### ¿Tiene hijo(s) o hija(s)?



Del porcentaje anterior, 23.3% respondió que solo tenía (1) un hijo, 30% (2) dos hijos y 25% (3) hijos, 9% (4) cuatro hijos, 11% (5) cinco hijos o más. En virtud de lo anterior, se pudo documentar que, de las mujeres madres, la mayoría de ellas tenían más de un hijo, como se observa a continuación:

### ¿Cuántos hijo(s)-hija(s) tiene?



De acuerdo a la encuesta realizada a familiares de mujeres privadas de libertad, los mismos respondieron que el 78.6% de su familiar en prisión tenía hijo(s) o hija(s), de igual manera, se documentó que esos hijos, el 62.5% eran menores de edad.

*“...Desde que caí aquí ha sido muy duro porque tuve que separarme de mis hijos y a su vez ellos están separados el mayor lo tiene el papá y los más pequeños los tiene el abuelo, yo trabajaba y estudiaba ahora cuando salga de aquí será muy difícil retomar todo donde lo deje.”*

*Testimonio (Alejandra) mujer privada de la libertad*

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

Partiendo de que, en Venezuela, son las mujeres en la mayoría de los casos las responsables de sus hijos o hijas, consultamos con ellas quienes habrían quedado a cargo de sus hijos o hijas mientras están en detención. El 42.2% respondió que sus madres, lo cual nuevamente afirma que en Venezuela y en el mundo, son las mujeres las encargadas de las labores de cuidado, y la crianza de los hijos e hijas. También, el 24.4% respondió que sus hijos habían quedado a cargo de un familiar cercano, solamente el 11.1% respondió que sus hijos habían quedado a cargo de su pareja y 2.2% a cargo de su padre.



*“Me preocupa mucho que mis hijos están todos regados con gente que no son su familia y nadie me dice quien tiene mi niña de 5 años según comentarios y que se la dieron a una familia para que se la llevara.”*

*Testimonio (Gabriela), mujer privada de la libertad*

De igual forma, en la entrevista realizada a los 14 familiares encuestados, indicaron únicamente que 9.1% de los hijos e hijas de las mujeres en prisión habrían quedado a cargo de su pareja, mientras que el 81.8% indicó que los hijos o hijas estaban a cargo de la madre o familiar de la interna.

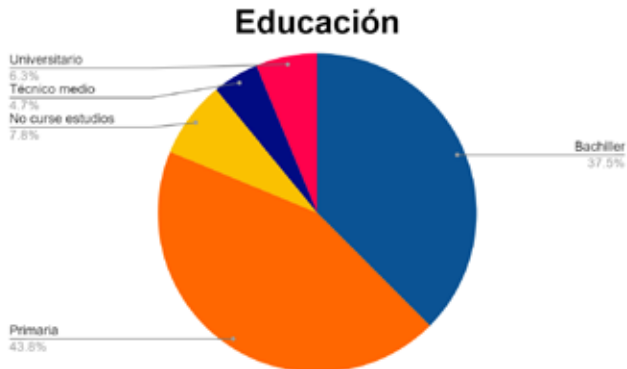
A pesar de que no pudimos entrevistar a una mujer privada de la libertad que viva con su hijo o hija en detención, de conformidad con la normativa los infantes pueden vivir con su madre en detención hasta los 3 años. Lo cual es sumamente preocupante considerando las inadecuadas condiciones de reclusión que caracterizan al sistema penitenciario venezolano. Estas condiciones impactan la vida de los infantes en detención, debido a que las cárceles no se encuentran en condiciones aptas para albergar a un infante, como veremos más adelante.

## INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, y observando el alto número de mujeres privadas de la libertad que son madres, es importante señalar que la privación de su libertad no solo genera un impacto en la mujer, sino que trasciende a su núcleo familiar, específicamente sus hijos o hijas, los cuales también son impactados por la encarcelación de sus padres o madres. En un reporte sobre el impacto de la niñez en los padres y madres encarceladas en las Américas se concluyó que “entre 1.710.980 a 2.307.048 niños en 25 países de la región tienen al menos un padre o madre en prisión. Estos niños y niñas sufren las consecuencias de la encarcelación la cual incluye pobreza, violencia, estigmatización, problemas de salud física y mental, interrupción de la educación, entre otras.”<sup>37</sup>

### 6. Nivel educativo

Otro perfil que buscamos analizar fue el nivel educativo, dentro del cual logramos identificar que la mayoría de las entrevistadas solo habían tenido acceso a educación primaria y secundaria, es decir, (43.8%) indicó que habría estudiado primaria y 37.7% se identificó como bachiller. En lo que respecta a estudios superiores el porcentaje se redujo a 11% (tomando en cuenta que 6.3% indicó universitario y 4.7% técnico medio). Por último, 7.8% de las entrevistadas señaló no haber cursado estudios.



### Situación antes de ser privada de la libertad

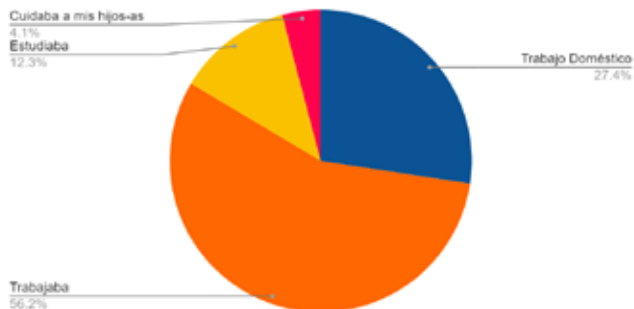
Con respecto a las labores que realizaban antes de estar privadas de la libertad, observamos que la mayoría de las mujeres desempeñaban algún tipo de empleo u

<sup>37</sup> WOLA, Mujeres Encarceladas por Drogas en América Latina: Lo que los números evidencian, Autoría: Colleta A. Youngers, Teresa García Castro y María (Kiki) Manzur, Informe, noviembre de 2020.

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

oficio antes de ser encarceladas. Específicamente, 56.2% indicó que trabajan, 27.4% se dedicaba al trabajo doméstico, 12.3% estudiaba y 4.1% cuidaba a sus hijos o hijas.

### ¿Qué labores realizaba antes de estar privada de la libertad?



Pese a lo anterior, es indispensable destacar que de los testimonios se desprende que, los empleos u oficios que desempeñaban eran en el mercado informal y mal remunerados, por tanto no contaban con derechos laborales. En virtud de lo anterior, gran parte de las entrevistadas destacó que se encontraban en condiciones de pobreza. La vulnerabilidad económica y la falta de educación han sido consideradas como condiciones que propician la exclusión y marginalidad de las personas, en este sentido, de acuerdo a los datos recopilados en el presente informe se logra identificar la falta de acceso a oportunidades que sufrían las entrevistadas antes de su detención, así como las condiciones de supervivencia en las que permanecían.

## 7. Violencias sufridas antes de la detención

*“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*

*Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*

A nivel mundial, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica ha documentado que “más del 50 % de las mujeres encarceladas declara haber sufrido malos tratos emocionales, físicos o sexuales durante su infancia, mientras que solo el 25 % de los reclusos varones dicen haber

## INFORME

vivido esas situaciones.”<sup>38</sup> En este informe quisimos documentar las violencias sufridas antes y durante la detención.

Conforme a lo anterior, decidimos conocer acerca de las situaciones que habían enfrentado las mujeres antes de encontrarse detenidas, esto nos permitió ampliar el perfil de las mujeres encarceladas en Venezuela, las entrevistadas afirmaron haber sido víctimas de violencia de género, de acoso, hostigamiento o agresión de carácter sexual. Si bien, las causas que desencadenan estos lamentables sucesos son muy amplias, en los testimonios recabados visualizamos que los victimarios solían ser personas cercanas a su núcleo familiar o amoroso, teniendo repercusiones negativas en la salud y vida de las víctimas.

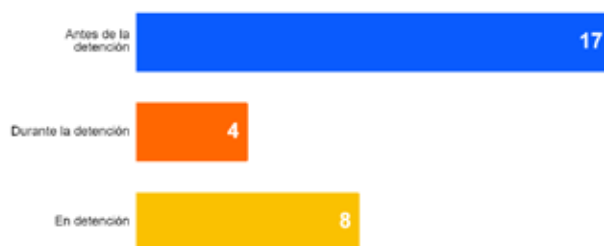
En este sentido, al menos 24 de las mujeres entrevistadas identificaron que habrían sido víctimas de actos de violencia antes de su detención, lo cual representa el 37.5% de las entrevistadas.



Asimismo, 17 de ellas respondieron que dichas situaciones las habían sufrido antes de la detención.

<sup>38</sup> Mujeres privadas de libertad, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, A/HRC/41/33, Párrafo 66.

Si su respuesta fue si, indique si fue antes, durante y en detención.



Algunos de sus testimonios incluyen:

*“Era golpeada constantemente por mi hno. mayor, él nos golpeaba a todas las cuatro (04) mujeres cuatro que vivíamos en la casa (mi mamá, mi hermana, su esposa y a mi) porque era el único varón de la casa, ya que mi papá hace muchos años que no vive con nosotros. eso siempre me hacía sentir mucha impotencia”*

*Testimonio (Susana), mujer privada de la libertad*

*“Tuve una pareja con la que estuve 2 años me golpeaba, pero yo disimulaba los golpes y no decía nada) hasta que cayó preso por robo de carro está preso y así fue que lo pude dejar”.*

*Testimonio (Marbelis), mujer privada de la libertad*

*“Fui violada por un tío que es hermano de mi abuela, no dije nada por miedo a que me creyeran. Tenía peleas constantemente con mi ex pareja, tampoco denuncié por miedo. Dentro de mi casa he tenido muchos problemas con mi mama que ha estado presa en varias oportunidades por droga y es lesbiana, mi mamá quiere que yo sea como ella que le gustan las mujeres y trata de obligarme por eso fue que agarre y me fui con el papa de mi hija”.*

*Testimonio (María), mujer privada de la libertad*

## C. Situación en detención

*“El que llega aquí le destruyen el alma, no nos dan comida, hay custodias bien pero otras son una perras”*

*Testimonio (Verónica) mujer privada de la libertad*

Una vez en detención analizamos las circunstancias en las cuales las mujeres en Venezuela se encuentran privadas de la libertad, incluida el acceso a agua potable,

toallas sanitarias, espacios salubres, situación de hacinamiento, programas de formación, entre otros.

## 1. Delitos imputados

*“El día del suceso yo no me encontraba con mi hijo el niño estaba con su papa y el niño falleció porque su papa lo maltrato a mí me llevan presa porque supuestamente no tuve el debido cuidado con mi hijo, yo pienso que eso es una injusticia y este proceso está muy retrasado. Aquí en el centro logró sobrevivir haciendo oficios y con eso me gano un poco de comida y alguna cosa que necesite.”*

*Testimonio (Emily), mujer privada de la libertad*

Indudablemente la población femenina representa una minoría en materia delictiva con respecto al porcentaje de población masculina en Venezuela. De las encuestas realizadas, logramos identificar que mayormente terceras personas inducen a las mujeres a involucrarse en la comisión de actos delictivos, motivadas en gran medida por relaciones de poder. De acuerdo a los relatos compilados se evidenció que comúnmente las mujeres ocupaban lugares secundarios en la responsabilidad penal de un delito o falta, sumado a lo anterior, los factores socioeconómicos suelen ser un punto fundamental en lo que respecta a la configuración del delito.

En el análisis realizado decidimos clasificar los delitos de acuerdo con la normativa del Código Penal Venezolano<sup>39</sup>, ello nos permitió obtener un análisis sobre tipo de delitos imputados a las mujeres entrevistadas. En este sentido, los delitos mencionados en las encuestas fueron los siguientes: delitos contra las personas<sup>40</sup>, delitos contra la propiedad<sup>41</sup>, delitos contra el orden público<sup>42</sup>, delitos contra la Independencia

39 Código Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.768, Extraordinaria del 13 de abril del 2005.

40 Establecidos en el Título IX del Código Penal Venezolano, se presentan varios tipos penales que atentan contra bienes jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y moral, por lo que se tendrán como tal, el Homicidio en todas sus formas, Las Lesiones Personales, El aborto, entre otros, indicados en el artículo 407 y ss.

41 Establecidos en el Título X del Código Penal Venezolano, son considerados delitos que atentan contra el patrimonio o el orden socio económico, bien sea de personas físicas o jurídicas, tipificados de acuerdo con su gravedad

42 Establecidos en el Título V del Código Penal Venezolano este tipo de delitos, vienen cargados de conductas cuyo fin desemboque en la alteración del orden o la tranquilidad, tanto público como social. Las personas que cometen este delito no tienen en consideración el respeto y los derechos hacia el resto de personas. Esto quiere decir que no están respetando los derechos fundamentales dictados en la Constitución Nacional, entre ellos se encuentran La importación, fabricación, comercio, detención y porte de armas, instigación a delinquir, agavillamiento, de los que excitan a la guerra civil, organizan cuerpos armados o intimidan al público, entre otros.

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

y la Seguridad de la Nación<sup>43</sup>, delitos contra la salud pública<sup>44</sup>, delitos contra las costumbres y el buen orden de las familias<sup>45</sup>. De igual forma consideramos oportuno mencionar que no era obligatorio para la entrevistada responder esta pregunta.

Conforme a lo anterior, verificamos que a gran parte de las entrevistadas se les imputó delitos contra la propiedad tales como robo o hurto, delitos contra la salud pública principalmente actos ilícitos referentes a tráfico de sustancias estupefacientes, delitos contra las personas, delitos contra el orden público, delitos contra la Independencia y Seguridad de la Nación asociados principalmente a temas políticos identificados como “traición a la patria” y delitos contra las costumbres y el buen orden la familia como violación y prostitución.

*“Droga no tiene beneficios yo ya estoy vieja cometí un error y no es justo que no se pueda salir por lo de la lesa humanidad”*

*Testimonio (Soledad), mujer privada la libertad*



43 Establecidos en el Título I del Código Penal Venezolano, el sujeto activo de dicho delito se circunscribe exclusivamente a los ciudadanos del país, quienes afecten consecuentemente a la Nación, entre ellos encontramos: Traición a la patria y otros delitos contra ésta, de los delitos contra los poderes nacionales y de los estados, Delitos contra las regulaciones de Derecho Internacional

44 Delitos contra la salubridad y alimentación pública se encuentran en el Título VII del Código Penal Venezolano, especialmente en el capítulo III, aunado a lo anterior, se encuentran tipificados de forma especial en la Ley Orgánica de Drogas, entre esta clasificación de delitos encontramos aquellos que atenten a la salud o bienestar colectivo, como: el tráfico de sustancias estupefacientes, falsificación o adulteración de sustancias alimenticias de tal forma que resulten nocivas para la salud, entre otros.

45 Establecidos en el Título VIII del Código Penal venezolano, tipifican actos que atenten contra la moralidad pública, en este sentido engloban delitos como: violación, los actos lascivos, el incesto, prostitución y corrupción violenta o fraudulenta en la familia, entre otros.



## INFORME

Un resultado similar se recabó en el trabajo de campo realizado por los coordinadores regionales del OVP, quienes documentaron que 40% de las mujeres privadas de libertad habrían cometido delitos contra la propiedad, 32% delitos contra la salud y 28% delitos contra las personas.

Asimismo, en las encuestas realizadas a los abogados y abogadas de mujeres privadas de libertad pudimos determinar que la mayoría indicó que representaba a mujeres que habrían cometido delitos contra la propiedad en un 45.8%, seguidamente 37.5% delitos contra la salud, específicamente asociados con tráfico de sustancias estupefacientes y 16.7% delitos contra las personas. Aunado a lo anterior, dos abogados comentaron que sus representadas estarían siendo juzgadas por el delito de aborto.

Conforme a lo anterior, estimamos oportuno mencionar que el Código Penal venezolano en su artículo 432 y siguientes tipifica el aborto (interrupción voluntaria del embarazo) como un delito contra las personas, entendiéndolo como un delito contra la vida.<sup>46</sup> Pese a los derechos inherentes a la mujer, específicamente en lo que respecta a su salud, la tipificación de este delito persiste trayendo deplorables consecuencias que materializan una continua y sistemática violación a los derechos y libertades personales de las mujeres. Un ejemplo de ello es el lamentable caso de la docente y defensora de derechos humanos, Vanessa Rosales quien fue detenida el 12 de octubre del 2020 y sin orden judicial allanaron su residencia<sup>47</sup>, ubicada en el estado Mérida, Venezuela, presuntamente por brindar información con el consentimiento de la familia a una menor de edad víctima de abuso sexual. Su proceso se ha visto afectado por innumerables situaciones irregulares contrarias a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, ello evidencia la discriminación que enfrentan las mujeres en Venezuela, lo cual materializa con mayor tenor en los centros de reclusión del país.

## 2. Situación procesal

A nivel procesal consultamos con las mujeres privadas de la libertad si se encontraba procesada o penada, los resultados fueron los siguientes: 32 de ellas tenía una sentencia, desconocemos si es condenatoria firme o en primera instancia, y 29 de

---

46 Art. 432 del COPP. “La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años”.

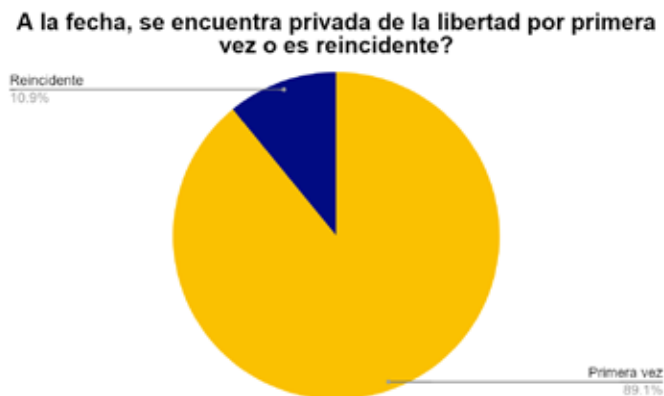
47 “Vanessa Rosales: ¿por qué su detención propicia la discusión sobre el aborto en Venezuela?, El Diario, 13 de enero de 2021 . Disponible en: <https://eldiario.com/2021/01/13/vanesa-rosales-detencion-discusion-aborto-venezuela/>

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

ellas estaban procesadas, lo que significa que no tenían una sentencia condenatoria a la fecha, sólo 2 de ellas se encontraban en libertad.



La mayoría de ellas expresó que se trataba de su primer contacto con el sistema de justicia penal. Solo 7 de ellas eran reincidentes.



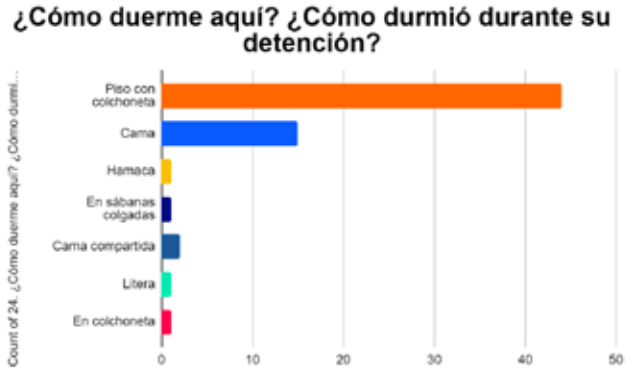
### 3. Espacios

*“En cuanto a mi situación en este centro duermo en una colchoneta en el piso y ayudo a mis compañeras a la preparación de la comida se puede decir que me toca la cocina, aquí no hay nada que hacer esto es un espacio pequeño donde estamos todas las que no hemos conseguimos que nos manden para el internado.”*

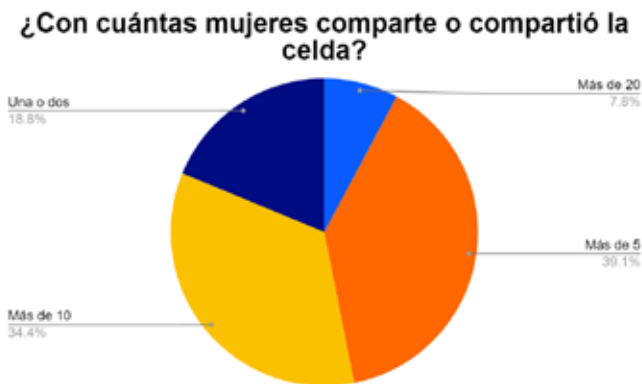
*Testimonio (Mireya), mujer privada la libertad*

## INFORME

Consultamos con las mujeres privadas de la libertad su situación particular en los espacios dentro de los anexos o calabozos. La mayoría de ellas, específicamente, más del 67% de ellas, duerme en piso con colchoneta.



Así mismo, consultamos con las mujeres privadas de la libertad, con cuántas mujeres compartía la celda. Los resultados son desafortunados, solo 18.8% de las mujeres compartía con una o dos la celda, mientras que más del 75% de ellas compartía la celda con más de 5 o 10 mujeres y 7.8% comparte la celda con más de 20 mujeres. Lo que indica que el hacinamiento en los centros carcelarios y los centros de detención preventiva representa una cifra muy alta la cual debe ser considerada en virtud de que la falta de espacios suficientes trae como consecuencias resultados negativos que repercuten en la salud, su reinserción, su desarrollo, conducta e incluso alimentación



(hacinamiento, diseño del centro de reclusión, celdas individuales, espacios para niños)

## 4. Salud

Las Reglas de Bangkok número 10<sup>48</sup> y 5<sup>49</sup> establecen que las prisiones deben contar con servicios de salud orientados a las mujeres, incluido el acceso a personal médico femenino, toallas sanitarias gratuitas, suministro permanente de agua, entre otras. Como observaremos a continuación, la situación que reportan las mujeres encuestadas dista del deber ser.

### a) General

*“Las condiciones en los calabozos son inhumanas. sin agua potable, con baños insalubres y hacinadas. no hay las condiciones mínimas para tener a tantas detenidas en un espacio tan pequeño.”*

*Testimonio (Carlos) abogado venezolano.*

A nivel general se reporta en Venezuela que las condiciones dentro de los centros de privación de libertad tienen una escasez absoluta de agua, que la reciben de forma esporádica,<sup>50</sup> también se conoce que las instalaciones son poco salubres y están en situaciones deplorables. Una coordinadora del OVP reportó que las mujeres “tienen acceso al agua durante determinadas horas del día, que bien puede ser en la mañana o en la noche, pero pasan algunos días sin agua. Además poseen recipientes grandes (de 170 litros) para almacenar agua, que es utilizada para consumo humano, bañarse, lavar la ropa y los espacios físicos.”

Consultamos con las mujeres privadas de la libertad estas dos situaciones particulares y estas fueron sus respuestas. Más del 60% de las mujeres encuestadas tiene acceso esporádico al agua en detención. El cual es básico e indispensable para la higiene personal y menstrual de la mujer, adicionalmente la ausencia de agua es contraria a la Regla Número 5 de Bangkok.<sup>51</sup>

48 “Regla 10 1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad”

49 Regla 5 Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

50 Informe Anual 2019. Observatorio Venezolano de Prisiones. Disponible en: <https://oveprisiones.com/informe-anual-2019/>

51 Regla 5 Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación

## INFORME



En el caso de las instalaciones, más del 70% de las mujeres entrevistadas las calificó como malas e insalubres.



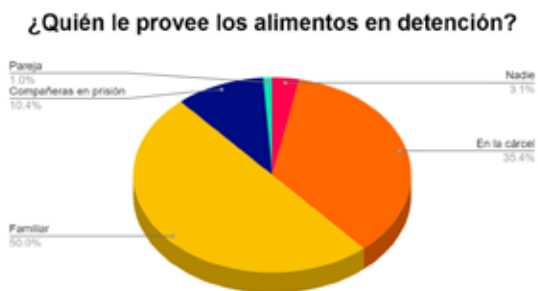
### ***b) Alimentación***

*“...sin contar que comemos casi que una sola vez al día porque si mi mamá no me trae comida dependo de que otra me regale algo para comer”*

*Testimonio Yessenia, mujer privada la libertad*

La falta de alimentos de las personas privadas de la libertad ha sido objeto de discusión cuando se habla de personas privadas de la libertad en Venezuela.<sup>52</sup> En el caso de las mujeres encuestadas, 48 de ellas identifica que depende de un familiar para poder comer, 34 de ellas obtiene los alimentos en la cárcel, 10 de ellas señalaron depender de compañeras en prisión, 3 de ellas no tiene quien les provea los alimentos y 1 de ellas declara que su pareja les lleva sus alimentos.

<sup>52</sup> Ibíd, 28.



De los 14 familiares encuestados, 12 de ellos señalaron que sus familiares en detención dependen de ellos para poder comer y solo 2 de ellos señaló que además de los alimentos que ellos proveen, la prisión también provee alimentos. Ninguno señaló que las mujeres en detención, baja guarda y custodia del Estado, obtienen su alimentación completa en detención.

Por otro lado, el equipo coordinador del OVP reportó que las mujeres en detención obtienen los alimentos que son proporcionados por sus familiares, de igual forma indicaron que en algunas oportunidades reciben donaciones de alimentos de parte de organizaciones de sociedad civil o iglesias.

Así mismo informaron que las prisiones proporcionan alimentos, pero muchas veces una o dos veces al día y las porciones son reducidas. *“El penal proporciona alimentos pero en cantidades mínimas, no están acordes a la ingesta de un adulto. Su desayuno consiste en una arepa sin relleno, una pasta o arroz con frijol, y en la cena se puede repetir, las cantidades son mínimas. En ocasiones no les suministran comida, y lo usan como un castigo.”*<sup>53</sup>

### ***c. Salud, incluida la salud sexual y reproductiva***

Con respecto a las condiciones de salud de las mujeres antes de estar en prisión, consideramos oportuno mencionar las deplorables condiciones en las que se encuentra el sistema de salud venezolano, pese a ser un derecho fundamental, en innumerables casos se ha denunciado las ineficiencias por parte del Estado a la hora de garantizar este derecho fundamental, sus flagrantes violaciones se resumen la escasez de medicamentos, falta de atención médica oportuna y las dificultades que atañen el acceso a la salud pública.<sup>54</sup>

<sup>53</sup> Testimonio Coordinador OVP

<sup>54</sup> CIDH, Medida cautelar No. 150-19, Hospital Maternidad Concepción Palacios respecto de Venezuela, Resolución de 18 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/13-19MC150-19-VE.pdf>

**(1) Visitas médicas**

La mayoría de las mujeres privadas de la libertad identificó que no ha visto o ha sido visitada por personal médico desde su detención en un 64.6%, solo un 35.4% fue visitado por personal médico. De la encuesta no pudimos obtener información sobre la periodicidad de este servicio, ni la calidad del mismo, tan sólo saber si habrían sido vistas por personal médico en algún momento de su detención.



Por otro lado, los coordinadores del OVP reportaron que la atención médica se otorga a las mujeres en detención únicamente cuando se trata de emergencias. Incluso tratándose de emergencias médicas muchas veces las reclusas no reciben atención médica inmediata, como se documentó con el caso de una mujer privada de la libertad en el INOF.<sup>55</sup>

**(2) Enfermedades**

*“Aquí en el centro la violencia más fuerte es la interna entre las reclusas yo me mantengo con lo que me ayudan mis compañeras, ahorita tengo un resultado positivo de tuberculosis y todavía no recibo tratamiento ni atención médica para esto.”*

*Testimonio Lilia, mujer privada la libertad*

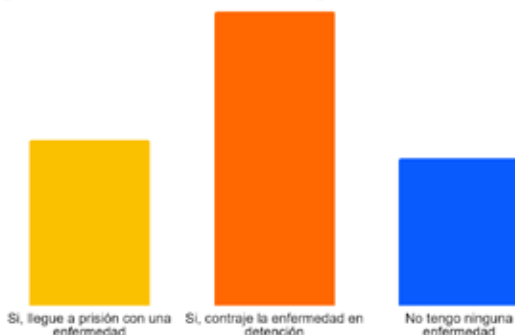
La realidad de las mujeres entrevistadas no escapa de la situación anterior, teniendo en cuenta que 18 de las mujeres entrevistadas, es decir 27.3% afirmó que habrían contraído una enfermedad antes de ingresar a prisión. Por el contrario, 32 de las mujeres entrevistadas contrajo una enfermedad en detención, es decir, el 49% de ellas

<sup>55</sup> “No quiero morir encerrada”, clama una presa del Inof con cáncer de seno, El Pitazo, 21 de octubre de 2020, disponible en: <https://elpitazo.net/gran-caracas/no-quiero-morir-encerrada-clama-una-presa-del-inof-con-cancer-de-seno/>

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

contrao enfermedades una vez privadas de la libertad. El número restante de ellas, 16, informaron no tener ninguna enfermedad.

### ¿Tiene o ha contraído alguna enfermedad?

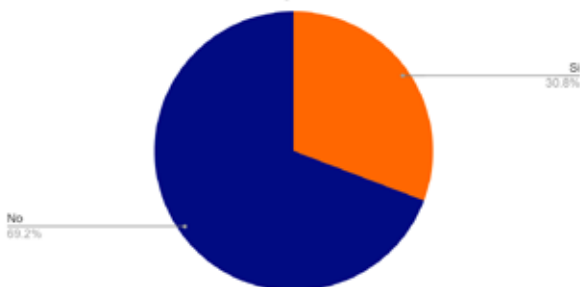


En una entrevista telefónica con una mujer que estuvo privada de la libertad nos detalló que las mujeres sufrían de innumerables enfermedades, incluida diarrea, bronquitis, ronchas, dolores de vientres, incluso cistitis. Todo ello producto de la comida de mala calidad, la falta de atención médica, el estrés, la falta de ventilación, la escasez de medicamentos en prisión, entre otras.

### (3) *Ginecología*

Sobre los servicios ginecóbstera en detención, 45 mujeres de las 65 entrevistadas señalaron que no han obtenido servicios de salud específicos para la mujer, mientras que solo 20 de ellas respondieron que tuvieron acceso a una ginecóloga en detención. Un grupo de detenidas indicó que la atención médica fue canalizada a través de la ONG Red de Defensores Nueva Esparta.

### ¿La ha visitado o visitó alguna ginecóloga durante su tiempo en detención?





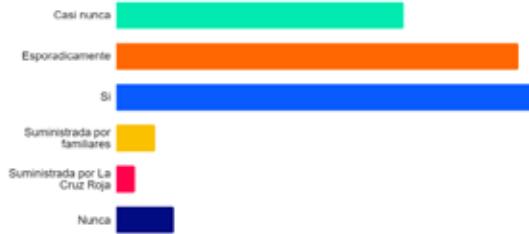
**(4) Acceso a toallas sanitarias**

*“Aquí todas usamos trapos de toallas sanitarias, pero les da pena decir, no hay ni comida.”*

*Testimonio (Arelis) mujer privada de la libertad*

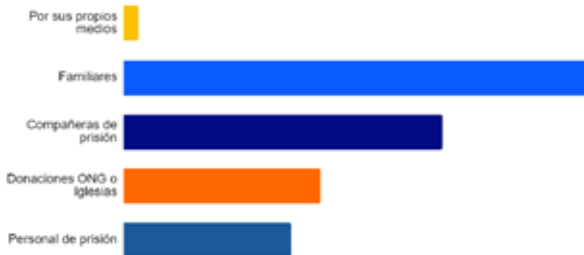
Cuando consultamos con las mujeres privadas de la libertad si tenían acceso a productos de higiene personal, 15 de ellas reportó que casi nunca tiene, 21 de ellas dice que esporádicamente, 22 de ellas reportó que sí tenía y 3 señaló que nunca.

**¿Tenía o tiene acceso a productos para el aseo personal?**



La mayoría de las mujeres privadas de la libertad reportaron serias deficiencias en el acceso a toallas sanitarias. Al consultar de dónde obtienen las toallas sanitarias, la mayoría de ellas (31) dependen de sus familiares para obtener productos de aseo personal, otras (22) de compañeras de la prisión, algunas (13) dependen de donaciones de ONGs o iglesias, y muy pocas (11) reportan obtenerlas de parte del personal en prisión.

**¿Cómo obtiene los productos del aseo personal? Ej: las toallas sanitarias**



## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

Adicionalmente, el grupo coordinador de OVP identificó que, para obtener toallas sanitarias u otros derechos, las mujeres en detención tendrían que realizar sexo por supervivencia. Esto fue adicionalmente mencionado por una de las mujeres entrevistadas que hizo mención que los funcionarios “exigen dinero o cuerpo” a las mujeres privadas de la libertad para obtener productos de higiene menstrual o aseo personal.

### 5. Visitas

*“Mi familia no me puede visitar porque todos viven en el estado sucre yo estaba de paso aquí en margarita cuando me detuvieron y no me pueden mandar dinero porque lo poco que consiguen es para pagar al abogado que ya consiguió que me den un beneficio, pero tarda mucho la prueba psicosocial tengo rato esperando y nada.”*

*Testimonio (Dayana) mujer privada de libertad.*

Las Reglas de Bangkok incluyen un llamado a que las mujeres detenidas tengan contacto con sus familias, en particular con sus hijos e hijas y que se les otorgue el derecho a las visitas en condiciones de igualdad con los hombres en detención (Reglas 26<sup>56</sup> y 27<sup>57</sup>).

Las mujeres privadas de la libertad, como destacamos anteriormente, por delinquir desafían los roles y los estereotipos sociales, en consecuencia y contrario a los hombres, que reciben las visitas de las madres y las parejas, las mujeres reciben muy pocas o casi ninguna visita.<sup>58</sup> En este caso en particular, las mujeres encuestadas identificaron que la mayoría de las visitas que reciben son de sus madres (30 de ellas), posteriormente un familiar cercano (24 de ellas), luego sus hijos o hijas (11 de ellas), 1 su pareja, 1 su padre y 11 de ellas menciona que no las visita nadie.

---

56 Regla 26 Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

57 Regla 27 En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

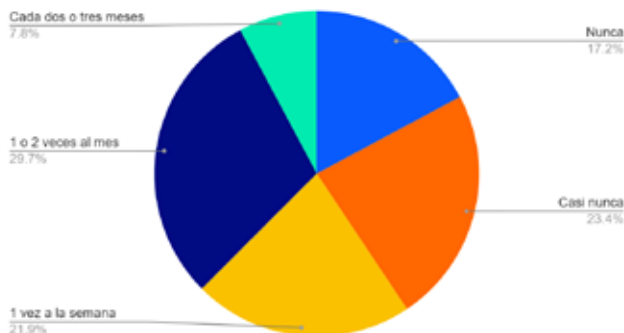
58 Mujeres y drogas en las Américas Un diagnóstico de política en construcción, CIM, OEA, 2014, página 26. Ver también Las mujeres invisibles, los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres Catalina Pérez Correa, disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-mujeres-invisibles-Los-costos-de-la-prisi%C3%B3n-y-los-efectos-indirectos-en-las-mujeres.pdf>

¿Quién la visita o visitó en detención?



Consultamos con las mujeres la periodicidad en la cual son visitadas. Muchas de ellas no las visitan nunca (23.4%) o casi nunca (17%), mientras otras son visitadas una vez a la semana (21.9%), 29.7% de ellas son visitadas 1 o 2 veces al mes, y un 7.8% de ellas cada dos o tres meses.

¿Cada cuánto la visitan?



Por otro lado, el grupo coordinador de OVP informó que durante la cuarentena prohibieron las visitas, los familiares solo llegaban a la entrada a llevar la comida. Algunos lograron la autorización de los encargados para poder ver a sus familiares, pero esto dependía de la decisión discrecional del encargado de turno.

**Los familiares de las mujeres privadas de la libertad identificaron los retos que tienen para poder visitarlas. En primer lugar, se ubica el costo económico, en segundo lugar, la distancia.** Consultamos a los familiares a quien visita en prisión y en un 64% identificaron que visitan a sus hijas en detención. Un familiar nos comenta

*“sufre de depresión. Ha perdido peso. ella es inocente, pero fue aprehendida porque iba con un primo en un autobús y este sacó una pistola de juguete para atracar. lo agarraron otros pasajeros y lo entregaron a la policía. dijeron que andaban juntos”*<sup>59</sup>

Al indagar acerca del régimen de visitas observamos considerables diferencias con respecto a los hombres en prisión. Nos indicaba una mujer que estuvo privada de la libertad, a la cual entrevistamos telefónicamente que, *“Las mujeres no gozan del derecho sexual, negándoles las visitas conyugales, mientras que a los hombres si le permiten tener conyugal en fin la brecha de la desigualdad y discriminación, en la cárcel son más profundas.”*<sup>60</sup> Por otro lado, un familiar de una mujer privada de la libertad nos informó que *“Deben permitir el ingreso de los esposos, no para la visita conyugal, sino para que puedan ellas sentir el apoyo de su pareja”*.<sup>61</sup> Además el grupo coordinador de OVP nos confirmó que no se permite la visita de hombres a los establecimientos penitenciarios y centros de detención preventiva, ya que afirman que existe un riesgo de que las mujeres, tanto familiares como otras reclusas, puedan salir embarazadas, lo cual es absolutamente discriminatorio.

### 6. Seguridad y vigilancia

*“...es deber del Estado proteger a las mujeres contra toda forma de discriminación y violencia, más aún cuando se encuentran bajo la custodia estatal, razón por la cual deben estar separadas de los hombres y ser vigiladas por personal femenino”.*

*Asunto-Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 6 de septiembre de 2012.*

A pesar de que las Reglas Mandela señalan que el pabellón de las mujeres deberá estar a cargo de una mujer funcionaria, y que los funcionarios hombres solo entran en el pabellón de mujeres acompañados de personal de custodia femenino,<sup>62</sup> las mujeres privadas de la libertad identifican que el 37 % del personal, era mixto, y solo 62.5% de ellas identificó personal de mujeres.

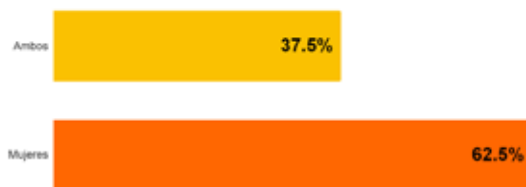
59 Testimonio familiar de Carmen, mujer privada de la libertad

60 Testimonio de Carla ex-privada de la libertad

61 Testimonio familiar de Julia, , mujer privada de la libertad

62 Regla 81, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

¿Quién integra el personal de custodia en prisión?



**a) Discriminación y violencia sexual**

Sobre este tema en particular varios testimonios confirmaron como las mujeres en detención son víctimas de violencia sexual, la cual es conocida, aceptada y tolerada por el personal de custodia. Una mujer entrevistada nos informó sobre la complicidad del personal de custodia, ella fue víctima de violación sexual por parte de un hombre privado de la libertad, quienes tenían autorización a pasar al anexo femenino en las noches, asegura que el personal conocía sobre esta situación. También nos reveló que custodios masculinos y femeninos, ofrecían atención médica a cambio de relaciones sexuales. La mujer privada de la libertad recibía amenazas de forma constante, que si no accedía a tener relaciones sexuales no tendrían acceso a agua. Una vez que se enteraron que estaba embarazada producto de la violación sexual, la amenazaban si contaba sus vivencias en prisión. A los meses del embarazo, le dieron un colchón para dormir, anteriormente dormía en el piso. Otra mujer privada de la libertad comentó que los funcionarios al momento de la detención la golpearon y explica “me agarraron por los pelos y me hicieron lo que ellos llaman el avioncito, me torturaron”.<sup>63</sup>

Estos testimonios no distan de noticias que han documentado la violencia institucional que sufren las mujeres en detención, incluida la mujer detenida en el Estado Lara abusada por funcionarios policiales,<sup>64</sup> el caso de las internas en el INOF quienes las colocaron en celdas de castigo y fueron maltratadas,<sup>65</sup> el caso de Daniela Figueredo asesinada por un funcionario policial por negarse a tener relaciones sexuales con él.<sup>66</sup> Las mujeres privadas de

63 Annielsy, mujer privada de la libertad.

64 Evtv miami, Medio de comunicación/noticias, 11 de junio de 2020, En Lara militares abusan de una joven detenida. *Conmoción en el estado Lara este jueves luego que familiares de una joven, que fue detenida por protestar por los problemas en el servicio eléctrico, fue abusada por funcionarios militares según comentó la madre de la dama*, (Video de Instagram), disponible en: <https://www.instagram.com/p/CBTY9JBCNr/?igshid=5uiagoj9umuv>

65 Familiares de Reclusas del Inof denuncian maltrato en Celdas de Castigo, Diario La Razón, junio de 2020, disponible en: <https://larazon.net/2020/07/familiares-de-reclusas-del-inof-denuncian-maltrato-en-celdas-de-castigo/>

66 Reclusas viven sometidas por el psicoterror de sus custodios, El Pitazo, 18 de marzo de 2021, disponible en: <https://elpitazo.net/sucesos/claves-reclusas-viven-sometidas-por-el-psicoterror-de-sus-custodios/>

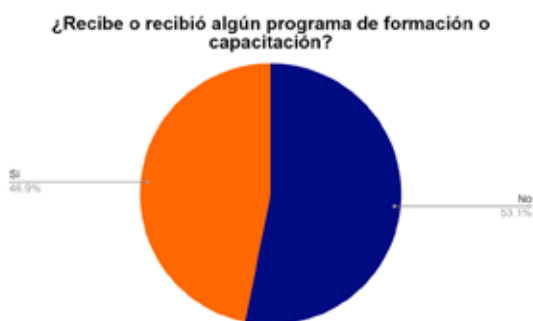
la libertad viven en constante amenazas por parte del personal de custodia de los centros de detención, las cuales si se niegan a tener relaciones sexuales con ellas les prohíben las visitas, les racionan el agua o la comida.<sup>67</sup>

### 7. Programas de capacitación o formación

La reinserción social debería ser el fin último de la pena, para ello se requiere que las condiciones proporcionadas en los centros de reclusión sean las adecuadas, además es necesario la implementación de programas y políticas carcelarias que permitan adquirir nuevas herramientas con el fin de que, una vez en libertad, pueda la persona desempeñar un rol y contribuir a la sociedad.

Conforme al trabajo documentado por el equipo de coordinaciones del OVP, la reinserción social como fin último de la pena, es totalmente contraria a la realidad vivida por las mujeres que se encuentran privadas de libertad, comenzando por su situación en detención y además ya que no existen programas de formación. A pesar de ello, la carencia de programas es suplida por otras instituciones u organizaciones no gubernamentales, pertenecientes a la sociedad civil venezolana, quienes desde sus espacios brindan el apoyo a las mujeres en detención.

En las encuestas realizadas a las mujeres en prisión se les preguntó sobre la existencia de programas de formación o capacitación dentro de los centros de privación de la libertad: 46.9% respondió que sí y 53.1% que no. Es importante señalar que las entrevistadas manifestaron que dichos programas los proporciona la sociedad civil.



67 Mujeres privadas de libertad no tienen acceso a alimentación y salud, El Pitazo, 15 de enero de 2021, disponible en: <https://elpitazo.net/guayana/bolivar-mujeres-privadas-de-libertad-no-tienen-acceso-a-alimentacion-y-salud/>  
“No quiero morir encerrada”, clama una presa del Inof con cáncer de seno, El Pitazo, 21 de octubre de 2020, disponible en: <https://elpitazo.net/gran-caracas/no-quiero-morir-encerrada-clama-una-presa-del-inof-con-cancer-de-seno/>

## INFORME

Una de las reclusas entrevistadas, que solicitó permanecer en anonimato, compartió con el equipo su historia personal. Ella, al tener conocimientos del idioma inglés, el personal del centro penitenciario le solicitaba que impartiera sus enseñanzas a las demás compañeras en prisión, desempeñó esta labor por varios meses sin remuneración o beneficio procesal alguno. Otra mujer entrevistada nos informó que en el lugar donde ella se encontraba recluida no existían programas de formación ni ocupacionales, el único espacio de recreación era un televisor que pertenecía a una reclusa.

La ausencia de programas de capacitación o formación ha generado preocupación en sus familiares, quienes en muchos casos a la par con organizaciones no gubernamentales, deben proveer materiales o artículos que les permitan tejer, hacer manualidades, realizar lecturas o cualquier otra actividad que les permita ocupar el tiempo de forma productiva. Las actividades, realizadas por organizaciones no gubernamentales, comprenden desde talleres de manualidades, manicure y estilismo, confección de bolsos, cocina y en algunos casos clases de danza. Sin embargo, para la realización de estas actividades, son los familiares, los encargados de proveer los materiales.

En este sentido, el equipo de coordinadores del OVP ha podido constatar que este tipo de programas impartidos son otorgados con el apoyo de la sociedad civil y hasta de las mismas detenidas. A pesar de ello, los programas no son frecuentes, no se desarrollan en espacios adecuados, y son de carácter extraordinario.

## VI. Conclusiones

El informe ha demostrado que las mujeres privadas de la libertad se encuentran en una situación de abandono y olvido por parte del sistema de justicia penal, del centro penitenciario, de los legisladores y en general por parte de los responsables del efectivo cumplimiento de sus derechos humanos, el Estado.

Considerando la investigación realizada, identificamos en primer lugar la ausencia de un análisis sociodemográfico de las mujeres privadas de la libertad por parte del Estado, aun cuando es un requisito fundamental para la implementación de políticas públicas con perspectiva de género.

Las situaciones que enfrentan las mujeres incluso antes de prisión demuestran las deficiencias de nuestra sociedad, detrás de cada mujer hay una inmensa historia

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

y acontecimientos que exigen protección por parte del Estado. Es por ello que se hace necesaria la comprensión de la problemática de las mujeres en prisión tomando en cuenta que esto representaría uno de los principales avances para detener el silencio y la invisibilización de dicha situación, la cual solo ha empeorado y agudizado afectando los derechos fundamentales e incluso materializando la pérdida de la vida de privadas de libertad. En este sentido, la falta de un análisis diferenciado en género ha traído lamentables resultados que se alejan enormemente del fin último de la pena, la reinserción social.

La investigación contrastó los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres privadas de libertad y evidenció que la legislación venezolana cuenta con escasas protecciones tipificadas representando un enorme vacío en la vida de las mujeres en prisión, aun cuando es indispensable un tratamiento penitenciario progresivo que sea capaz de atender las perspectivas de género interseccional, para avanzar como país y como sociedad.

De igual forma, nuestra investigación nos brindó la oportunidad de analizar la problemática, visibilizando (i) que las mujeres y adolescentes que entran en contacto con el sistema de justicia penal enfrentan en Venezuela falta de acceso a oportunidades económicas, institucionales y también es evidente como la falta de igualdad las impacta de forma diferenciada, (ii) en detención documentamos una sistemática violación de derechos humanos, donde las mujeres han experimentado violencias de diferentes tipos, incluida la falta de atención médica especializada, falta de acceso a salud sexual y reproductiva, acceso a sus medicamentos, tratamientos y productos de primera necesidad, incluidas las toallas sanitarias. La escasez de alimentos y alimentación inadecuada, falta de servicios básicos necesarios para lograr unas condiciones óptimas de detención como agua, falta de infraestructura es una constante que identificamos en los testimonios. Los espacios inadecuados para albergar mujeres atendiendo a las necesidades inherentes el retardo procesal, castigos disciplinarios inhumanos, falta de personal de seguridad y vigilancia calificado, inexistencia de programas de capacitación social, entre otras de las grandes problemáticas desarrolladas en el informe, discriminación en acceso a visitas con respecto a los hombres.

Finalmente es importante destacar que, el encarcelamiento para las mujeres trae consigo consecuencias desgarradoras, que no solo afecta la vida de las mujeres en prisión sino que trasciende a sus familias, allegados y comunidades, resulta imposible lograr plasmar el dolor de cada una de las mujeres entrevistadas, de cada una de las mujeres que se encuentran tras las rejas y de sus seres queridos quienes han sido víctimas de la desidia del sistema penitenciario venezolano. Sin embargo, en el desarrollo del presente trabajo



de carácter investigativo nuestra organización con arduo esfuerzo ha intentado reflejar a través de los capítulos, líneas y gráficos la concientización del problema que enfrentan las mujeres en prisión. El análisis y reflexión a las precarias situaciones que viven las mujeres en detención nos invita a seguir trabajando esta temática.

## VII. Recomendaciones

Es importante que los sistemas de justicia penal incorporen un análisis con perspectiva de género que vea a las mujeres privadas de libertad como una población con necesidades diferenciadas que deben ser atendidas, además de realizar análisis sociodemográficos de las mujeres y las adolescentes que integran los centros de privación de la libertad. Como analizamos anteriormente, las mujeres no representan, en su mayoría, un riesgo para la sociedad y, en cambio, su encarcelamiento tiene consecuencias dramáticas para ellas, sus familias y la sociedad. Por ello, en estas conclusiones presentaremos propuestas legislativas y de políticas públicas:

### a. Recomendaciones para el poder legislativo

Considerando que en su mayoría las mujeres están privadas de libertad por delitos no violentos, las Reglas de Bangkok toman en cuenta las causas y circunstancias que orillan a la mujer a toparse con el sistema penal, y la reclusión, los Estados deben legislar medidas alternativas a la detención y evitar la prisión preventiva oficiosa.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda que en las prácticas judiciales y en la legislación la prisión preventiva oficiosa sea usada de forma excepcional.<sup>68</sup> Por ejemplo, en Costa Rica, reformaron el artículo 77 de la Ley 9161, y redujeron la pena de mujeres por delitos de drogas haciendo una interpretación de las Reglas de Bangkok cuando la mujer:

- a) Se encuentre en condición de pobreza.*
- b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.*
- c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.*
- d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.<sup>69</sup>*

68 Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

69 Sistema Costarricense de Información Jurídica, Ley 9161, disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75699&nValor3=93995&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75699&nValor3=93995&strTipM=TC)

Por otro lado, el poder legislativo debería adaptar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal a las Reglas de Bangkok, para que la legislación en Venezuela se adapte a las obligaciones internacionales en materia de perspectiva de género y considere las situaciones de vulnerabilidad que conllevan a las mujeres a enfrentarse al sistema de justicia penal, incluida la pobreza, la falta de acceso a educación y falta de oportunidades.

La despenalización de los delitos de drogas, al menos cuando se trate de delitos no violentos, es otra medida que podría implementar el poder legislativo. Esta medida reduciría considerablemente las mujeres en detención por delitos no violentos y dejaría de criminalizar a mujeres en situación de vulnerabilidad.<sup>70</sup>

### **b. Recomendaciones para personas operadoras de justicia**

Una de las medidas de las Reglas de Bangkok poco utilizada por los Estados son **medidas alternativas**, especialmente en el caso de la prisión preventiva, entendiendo que el juicio en libertad debería ser la norma y no la excepción.<sup>71</sup> Adicionalmente y entendiendo el perfil de las mujeres encarceladas por delitos no violentos, un perfil de mujeres que adicionalmente son madres, cabeza de familia, las medidas alternativas a prisión deben ser la primera alternativa. Además, las medidas alternativas reducen el hacinamiento, y las consecuencias negativas de esta medida para las mujeres y sus familias.

**En el caso de las mujeres encarceladas por delitos no violentos es necesario que la prisión como castigo sea la última opción**, “centrándose en reforzar la elegibilidad de las mujeres a penas alternativas que eviten los impactos que genera el encarcelamiento femenino. Además, la finalidad de las penas debería ser la promoción de la resocialización y la construcción de proyectos de vida acordes con las aspiraciones de las mujeres”<sup>72</sup>

El **arresto domiciliario** es una medida alternativa favorable siempre y cuando se acompañe de condiciones para que su cumplimiento sea compatible con el acceso a derechos como, por ejemplo, autorizar a las mujeres al derecho al trabajo para cumplir con sus necesidades y las de sus familias. Adicionalmente, las medidas de

70 Implementation of Alternative Measures for Women in Venezuelan Prisons Based on the Bangkok Rules marzo 31, 2017, Human Rights Brief, María Corina Muskus, <https://drive.google.com/file/d/1m3A2FuiMQ-g1Nf0F2uCztB8E2wM5HOlj/view>

71 Id.

72 Medidas alternativas al encarcelamiento para mujeres involucradas en el mercado de drogas, WOLA, <https://www.wola.org/sites/default/files/WOLA%20Insumo%20adicional%20Alternativas%20al%20encarcelamiento%20Version%20Final.pdf>

## INFORME

arresto domiciliario o medidas alternativas deben ser razonables y proporcionales a las circunstancias de la mujer o la adolescente, de lo contrario, imponer penas que no respondan a circunstancias podrían desencadenar en la reincidencia.

La **proporcionalidad de las penas** resulta fundamental, como identificamos en las entrevistas realizadas, las mujeres son en su mayoría cómplices de los delitos, y su rol en el delito no es de un nivel de liderazgo, algunas otras cometieron los delitos por coerción de parte de parejas y familiares, en consecuencias, todas estas circunstancias, deben ser considerar a la hora de establecer su pena, considerar factores atenuantes como los siguientes: contexto de pobreza, nivel de participación en el delito, indicios de amenaza o coerción, edad (adulta mayor o adolescente).<sup>73</sup>

Otro análisis de relevancia es la situación de los hijos y las hijas de las mujeres privadas de la libertad, como analizamos de las encuestas, la mayoría de las mujeres y adolescentes privadas de la libertad son también madres, el interés superior de la niñez deberá ser considerado por la persona impartidora de justicia al momento de tomar una decisión sobre privación preventiva o medidas alternativas.<sup>74</sup>

### **c. Recomendaciones para centros de privación de la libertad**

Los centros de privación de la libertad en Venezuela tienen innumerables ineficiencias, en este informe nos referiremos a las recomendaciones específicas para mujeres privadas de la libertad, para el resto de las recomendaciones generales los informes anuales de OVP traen recomendaciones relevantes e importantes.<sup>75</sup>

Adaptar las instalaciones a necesidades específicas de las mujeres y adolescentes, incluidos baños, centros de maternidad y espacios de recreación para niños o niñas que acompañan a sus madres. Implementar programas de formación para mujeres, atendiendo sus perfiles antes de ser privadas de la libertad, incluida la socialización de las Reglas de Bangkok a lo interno del penal. El personal penitenciario que guarda y custodia a las mujeres debe ser de mujeres, de conformidad con las normativas internacionales. Permitirles a las mujeres las visitas, no solo de parte de sus madres o

73 Propuestas de reforma en casos de mujeres encarceladas por delitos de drogas en México, Autoría: Corina Giacomello e Isabel Blas Guillén, febrero de 2016, disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Propuesta\\_de\\_Reforma\\_Politicas\\_Drogas.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Propuesta_de_Reforma_Politicas_Drogas.pdf)

74 Medidas alternativas al encarcelamiento para mujeres involucradas en el mercado de drogas, WOLA, [https://www.wola.org/sites/default/files/WOLA%20Insumo%20adicional\\_Alternativas%20al%20encarcelamiento\\_Version%20Final.pdf](https://www.wola.org/sites/default/files/WOLA%20Insumo%20adicional_Alternativas%20al%20encarcelamiento_Version%20Final.pdf)

75 Observatorio Venezolano de Prisiones, Informe Anual 2019, Recomendaciones Págs 35 y 36, disponible en: <https://oveprisiones.com/informes/>

## MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN VENEZUELA

hijas, sino también de sus hijos o sus parejas. El acceso a servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, deberá ser brindada por el centro penitenciario, deberá ser accesible, periódico y proporcionado por personal médico femenino.

La violencia de género, incluida la violencia sexual perpetuada por el personal de seguridad y custodia, fue mencionado en varias ocasiones por las mujeres entrevistadas y los coordinadores del OVP, en consecuencia, se deberá ofrecer capacitaciones al personal penitenciario sobre las normas nacionales e internacionales, las Reglas de Bangkok, sobre los derechos de las mujeres y sobre la prevención de la violencia sexual y violencia de género.

### VIII. Anexos

#### A. Testimonios

Rescatamos los relatos de mujeres privadas de la libertad y sus historias el día de su privación de la libertad para reconocer sus situaciones particulares:

*Adriana, mujer privada de libertad:*

*Estaba comprando Dermalol para mi mamá que tiene cáncer de piel y de cuello uterino (operada). La plata no le alcanzó y se fue frustrada para la parada y venía de pescar estaba mojada y salada, en la parada se encontró con 2 hombres que podían darle la cola en el taxi que tomarían y las dejaban cerca de sigo y ellos seguían, antes de llegar a sigo los hombres sacaron un arma y se la pusieron en el cuello al taxista y lo llevaron hasta la zona de los robles deshuesar el carro y la obligaron a amarrarlo y que lo matara para que no hablara y diciéndole que lo hiciera porque ella era la menor o la mataban a ella. la joven optó por amarrarlo flojito para que se pudiera soltar y cuando se soltó logró llegar a la avenida y llamar a la policía y fue capturada cerca de la zona cuando caminaba hacia su casa. luego de ser detenida fue amenazada por los delincuentes que se responsabilizara sino la mandaban a matar.*

*Karolain, mujer privada de libertad:*

*Me enamore de un muchacho de 30 años y que es de Táchira que fue a mi pueblo, salimos un tiempo y luego él me dijo que se venía a mi estado de vacaciones porque tenía familia aquí y que no volvería que si quería estar con él tenía que seguirlo y yo decidí venirme con él, alquilamos un cuarto en una residencia y casi no salíamos mi pareja y su primo se la pasaban en la casa haciendo llamadas a escondidas de mi (lo que me pareció raro) un día en la mañana me dicen que vamos a salir a comprar unas cosas para la casa y mi novio me pide mi teléfono y me dicen mi novio y su primo que vaya a buscar el bolso que tenía un*

## INFORME

*señor en la puerta del negocio donde fuimos a comprar las cosas y en ese momento llegó el CONAS y realizaron la detención, pero solo me detienen a mí a ellos los capturaron días después y también quedaron privados en un calabozo policial, pero se fugaron de ese centro y no los han atrapado nuevamente.*

*Angi, mujer privada de libertad:*

*Yo caí presa porque me culpan de trata y que facilitaba las jóvenes, pero eso no es verdad yo salía con amigos y me acompañaban cuando había una fiesta, pero más nada. desde que caí aquí ha sido muy duro porque tuve que separarme de mis hijos y a su vez ellos están separados el mayor lo tiene el papa y los más pequeños los tiene el abuelo, yo trabajaba y estudiaba ahora cuando salga de aquí será muy difícil retomar todo donde lo deje. me dicen que debo declararme culpable para salir más rápido, pero yo no quiero porque no es verdad. la vida aquí en el centro no es fácil es sentarse a esperar que pase el tiempo o que algo pase.*

*Karina, mujer privada de libertad:*

*Mi hermana y yo estábamos por el centro de ..... vendiendo y llegó la GNB. pidiendo plata para dejarnos vender y como no teníamos para darles, tuvimos una discusión con los tipos y estos en represalia nos sembraron llevaron detenidas y nos sembraron un cuchillo; nosotras presentamos la denuncia a la fiscalía de derechos fundamentales al igual que en el Conas y supuestamente ya estos funcionarios están bajo investigación. Aquí en el centro estamos mi hermana y yo no se hace nada más que esperar que algo pase y es muy difícil que el abogado se mueva es defensor público, estamos un montón en un espacio que es como una celda grande.*

*Angelica, mujer privada de libertad:*

*El día del suceso yo no me encontraba con mi hijo el niño estaba con su papá y el niño falleció porque su papá lo maltrato a mí me llevan presa porque supuestamente no tuve el debido cuidado con mi hijo, yo pienso que eso es una injusticia y este proceso está muy retrasado. Aquí en el centro logro sobrevivir haciendo oficios y con eso me gano un poco de comida y alguna cosa que necesite.*

*Estefania, mujer privada de libertad:*

*Me culpan del homicidio de un señor en ..... donde ella trabajaba, el señor le toma fotos y en el cadáver encontraron unos pelos en la boca y dijeron que eran míos cuando me detienen me toman muestra de ADN, pero nunca dieron los resultados. Aquí en el centro la violencia más fuerte es la interna entre las reclusas yo me mantengo con lo que me ayudan mis compañeras, ahorita tengo un resultado positivo de TBC y todavía no recibo tratamiento ni atención médica para esto.*



